

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
UNAN LEÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**



**Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.**

---

Trabajo de monografía para optar al Título de Licenciadas en Contaduría  
Pública y Finanzas

**Elaborado por:**

Br. Diana Marcela Arteaga Ruiz

Br. María Mercedes Bermúdez Quiroz

Br. Elieth Erlinda Centeno Vargas

**Tutor:**

Licenciada Odalye Yanet Laguna Laguna

**Fecha:**

Julio del 2017

**“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”**

## **Dedicatoria**

Dedico mi tesis primeramente a Dios por darme las fuerzas para seguir adelante día a día, a mis padres por el apoyo incondicional que siempre me han dado y por alentarme a lo largo de mis estudios, a mis hermanas por sus consejos para seguir adelante, y a mi esposo e hijo por ser la inspiración para no rendirme y luchar por lograr mis metas.

**Diana Marcela Arteaga Ruiz.**

## **Dedicatoria**

Primeramente estoy muy agradecida a mi Padre Celestial por demostrarme su amor incondicional, brindarme fortaleza espiritual, sabiduría, salud y por ponerme en mi camino a personas que han contribuido en mi formación profesional cómo lo son mis Padres, quiénes constantemente me animaban y recordaban que el apoyo a mis estudios era la mejor herencia que me podían brindar, a mis sinceros amigos, a mi esposo por su apoyo y no podría olvidar agradecer a nuestra tutora Lic. Odalye Laguna, quien ha sido un apoyo importante para la continuidad y culminación de la Tesis. ¡Gracias Totales!

**María Mercedes Bermúdez Quiroz.**

## **Dedicatoria**

Dedico esta tesis primero a Dios por darme las fuerzas necesarias para continuar con mis estudios, a mis padres por el esfuerzo y sacrificio que hicieron para que terminara mis estudios, a mis hermanos por apoyarme, a mi esposo e hijo por no dejarme rendir.

**Elieth Erlinda Centeno Vargas**

## **Agradecimiento**

Agradecemos la culminación de nuestra tesis primeramente a Dios por ayudarnos y darnos la fuerza para seguir adelante, la paciencia, la sabiduría y la inteligencia para concluir nuestros estudios con éxito, a nuestros padres por ser nuestro gran apoyo y soporte, por alentarnos a no rendirnos, a nuestra tutora por su gran ayuda en el transcurso de nuestros estudios así como en la preparación de la tesis, y a nuestros esposos e hijos por su amor, comprensión y por ser un pilar fundamental para luchar y seguir adelante.

Br. Diana Marcela Arteaga Ruiz

Br. María Mercedes Bermúdez Quiroz

Br. Elieth Erlinda Centeno Vargas

## **Tema**

Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

1.- Introducción .....	1
2.- Antecedentes .....	2
3.- Planteamiento del problema .....	3
4.-Hipótesis.....	4
5.- Justificación.....	5
6.- Objetivos .....	6
6.1.- Objetivo general .....	6
6.2.-Objetivos específicos.....	6
7.-Marco Teórico .....	7
8.-Diseño Metodológico .....	25
9.- Propuesta y análisis .....	27
9.1.- Definición y construcción de los instrumentos.....	27
9.1.1.- Calculadora del año 2012 .....	27
9.1.2.- Calculadoras de los años 2013-2014-2015-2016-2017.....	30
9.2.- Crecimiento de los techos de los valores sujetos a retención .....	36
9.3.- Crecimiento interanual .....	37
9.4.- Análisis de los modelos .....	38
9.4.1.- Análisis para un salario mensual de C\$15,000.00 .....	38
9.4.2.- Análisis para un salario de C\$20,000.00 .....	39
9.4.3.- Análisis para un salario de C\$40,000.00 .....	40
9.4.4.- Análisis para un salario de C\$60,000.00 .....	41
9.4.5.- Análisis para un salario de C\$80,000.000 .....	42
9.4.6.- Análisis para un salario de C\$100,000.00 .....	43
8.4.7.- Análisis de un salario de C\$47,100.00 .....	44
8.4.8.- Análisis combinado para un salario de C\$15,000.00.....	45
8.4.9.- Análisis combinado para un salario de C\$20,000.00.....	46
9.4.10.- Análisis combinado para un salario de C\$40,000.00.....	46
9.4.11.- Análisis combinado para un salario de C\$60,000.00.....	47
9.4.12.- Análisis combinado para un salario de C\$80,000.00.....	48
9.4.13.- Análisis para un salario de C\$100,000.00 .....	48
9.4.14.- Análisis para un salario de C\$47,100.00 .....	49
9.- Conclusiones .....	50
10.- Recomendaciones.....	51

11.- Bibliografia .....	52
-------------------------	----



## 1.- Introducción

La ley de Concertación Tributaria o Ley 822, trajo consigo una novedad relacionada a que en comparación con la Ley que la antecede o Ley de Equidad Fiscal, vino a seccionar la renta en tres grandes grupos, siendo estas las rentas de trabajo, las rentas de actividades económicas y rentas de capital.

En Nicaragua según la Encuesta Continua de Hogares actualizada hasta el IV Trimestre de 2012, en Nicaragua la gran mayoría de los trabajadores no paga IR, porque los salarios son bajos, por lo tanto el Impuesto sobre la Renta recae principalmente sobre los profesionales, científicos e intelectuales, con base en cifras de dicha encuesta, afirma que solo el 15.4 por ciento de los trabajadores que estaban ocupados como asalariados 155,491 de un total de 1,009,125 devengaban un ingreso que superaba el monto mínimo exento del IR de Rentas del Trabajo de 8,333.33 córdobas.

Cuando hay cambios en una ley es importante medir los efectos que produce la que entra en vigencia sobre la que fue derogada, es por ello que nos llamó poderosamente la atención el tratar de investigar estos efectos, sobre todo que se ha señalado que la Ley de Concertación Tributaria tiene como principal espíritu que el que gane menos pague menos y el que gane más pague más, un punto de partida es que la el techo de exención para los asalariados según la ley de Equidad Fiscal, era de C\$75,000.00 (Setenta y cinco mil córdobas netos) y la ley de Concertación Tributaria para el primero de enero del año 2013 subió esa exención a los C\$100,000.00 (Cien mil córdobas netos).

El efecto a medir en el presente trabajo es hasta que rango salarial trajo beneficios y si es cierto que el espíritu de la Ley de Concertación Tributaria tuvo el efecto esperado, para ello fue necesario diseñar los instrumentos que permitieran sensibilizar y modelizar los salarios hipotéticos para estudiar y analizar el comportamiento de dos efectos vinculantes para el cálculo del impuesto sobre la renta que se calcula en base a los salarios fijos contemplados en la Ley 822.

## **2.- Antecedentes**

A través de la revisión bibliografía con otros estudios a fines al tema, se han encontrado informes y estudios respectivos a la parte del salario relacionados con los porcentajes impositivos, como los siguientes:

Impuestos sobre los salarios en América Latina y el Caribe por el Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional: se presentan los principales resultados del análisis de la imposición sobre las rentas del trabajo en 20 economías de América Latina y el Caribe incluida Nicaragua en 2013. Se enfatiza la cuña fiscal, una medida de la diferencia entre los costos del trabajo para el empleador y el correspondiente salario neto del empleado, que se calcula como la suma de impuesto sobre la renta de las personas naturales, las contribuciones a la seguridad social del empleado y empleador, los impuestos sobre la nómina, menos las transferencias monetarias, todo ello en porcentaje de los costos laborales. Los cálculos también se centran en la tasa personal promedio de impuestos.

La aplicación del impuesto sobre la renta (IR) conforme la ley 453, ley de equidad fiscal y su reglamento, tesis presentada por: Bra. Norma Teresa Esquivel Aguirre, Bra. Victoria Del Carmen Casaya Laguna, Bra. Margarita Del Socorro Córdoba Meza con el fin analizar la importancia del recaudo a nivel nacional y valorar los beneficios sociales dados a la población si todos y todas las personas naturales y jurídicas pagáramos responsablemente nuestros impuestos.

Hemos hecho referencia a estos dos estudios anteriores como antecedentes de estudios sobre salarios e impuestos, pero es necesario destacar que no hemos encontrados ningún antecedente de estudio que mida los efectos de una normativa a otra si a Impuestos sobre la Renta del Trabajo se refiere con respecto a dos Leyes aplicadas como es el caso de la Ley de Equidad Fiscal y Ley de Concertación Tributaria en Nicaragua, que es el tema de estudio de este trabajo.

### **3.- Planteamiento del problema**

Realmente el determinar el efecto derivado de la aplicación de la ley fiscal anterior denominada Ley de Equidad Fiscal en los salarios fijos Nicaragüenses, contra los efectos que producen en estos la Ley de Concertación Tributaria, es fundamental para tratar de determinar la pérdida o beneficio nominal salarial de esta última ley, puesta en marcha un primero de Enero del año 2013.

Para medir los efectos nominales se debe de tomar en cuenta las bases de cálculo del impuesto sobre la renta de los salarios fijos, hacemos hincapié en que lo que mediremos son los efectos sobre los salarios fijos y no en los salarios variables, estas bases de cálculo se han visto afectadas por la variación de los techos salariales que sirven para calcular el INSS laboral, si bien es cierto el INSS laboral obedece a una tasa fija que se ha mantenido tanto en la Ley anterior o conocida como de Equidad Fiscal, como en la actual ley de Concertación Tributaria, siendo este aporte del 6.25% sobre el aporte de lo realmente devengado en concepto de salario.

De acuerdo a las reformas al decreto No.975 “Reglamento General de Seguridad Social”, ha habido cambios en los últimos tres años relacionados a los techos permisibles para aplicar las deducciones del INSS laboral, dado que este es un factor a tomar en consideración para el cálculo del IR, debe ser tomado en cuenta para el estudio.

¿Las modificaciones en la Ley de Concertación Tributaria con respecto a la Ley de Equidad Fiscal impacta las rentas del trabajo en los salarios fijos?

Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

---

## **4.-Hipótesis**

La aplicación de la nueva ley de Concertación Tributaria ha impactado de forma positiva en el salario nominal fijo de los trabajadores nicaragüenses.

## **5.- Justificación**

Es normal que en los países latinoamericanos se den ajustes a las estructuras fiscales en la búsqueda de recolectar más tributos para satisfacer las necesidades básicas de una nación que van desde temas de salud, educación, desarrollo de infraestructura entre otros.

Cuando suceden cambios en las bases fiscales los contribuyentes que son los principales actores, generalmente no tienen el alcance de medir el impacto que los ajustes conllevan, quizás puedan intuirlo sin tener la certeza completa del impacto generado en sus salarios nominales. El primero de enero del año 2013, se implantó en Nicaragua una nueva ley de corte fiscal, la que se denominó Ley de Concertación Tributaria, ley que nació muerta, debido a que toda ley para ser operativa necesita de un reglamento, este nació 20 días después de haber nacido la mencionada ley tributaria.

La nueva ley tiene la particularidad de medir la renta en tres grandes rubros, siendo estos los siguientes: Rentas de Trabajo, Renta de Actividades Económicas y Rentas de Capital, en lo particular nos enfocaremos en las Rentas de Trabajo, sin embargo es importante aclarar que esta parte de la Ley legisla sobre los salarios fijos y los salarios variables, los cuales tienen una marcada particularidad, en nuestro caso analizaremos lo relacionado a los salarios fijos.

## **6.- Objetivos**

### **6.1.- Objetivo general**

Determinar el impacto nominal en la renta del trabajo del salario fijo, debido a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. La ley anterior Ley de Equidad Fiscal.

### **6.2.-Objetivos específicos**

1. Conocer el fundamento legal relacionado a los salarios fijos, tanto de la Ley de Equidad Fiscal como la de Concertación Tributaria, que permita poner en perspectiva el impacto de los salarios fijos nominales.
2. Preparar los instrumentos que permitan sensibilizar los modelos salariales para poder medir el efecto en los tributos aportados por el contribuyente.
3. Comparar los resultados obtenidos de la sensibilización de los salarios aplicando ambas leyes que permitan determinar los conclusivos del estudio.

## **7.-Marco Teórico**

Según Manuel Ríos en su Diccionario de Recursos Humanos: (Ríos, 1999) define que la Expresión SALARIO proviene del latín Solárium: salario, que a su vez, proviene de sal: sal. Significó originalmente ración de sal y, más tarde, dinero dado a los soldados para comprar su sal. Sólo a partir del siglo XV se extendió su uso como concepto equivalente al de “paga”. Otros autores como Rosenberg definen salario como la “Compensación percibida por un empleado como contraprestación por los servicios durante un período determinado”. (Rosenberg, 1994).

### **Evolución histórica del salario en el mundo**

#### **El salario en la edad antigua:**

La información más remota de la cual existe evidencia conduce a la historia de los salarios de los trabajadores agrícolas en el poblado de Eschuna, Mesopotamia, a principios del segundo milenio A.C. y que según las narraciones, se pagaban de la siguiente manera:

Asignaban una unidad de trigo como forma de pago por jornal, entendiéndose este último como la paga o salario que ganaba un trabajador por cada día de labor. La cantidad de alimentos asignada era entregada ya sea en forma de ración diaria, o bien, como provisión al principio del periodo de trabajo, tiempo en el cual el trabajador debía preocuparse de conservarla. A la cantidad de alimentos antes mencionada se le llamaba SILA y era equivalente a un poco menos de un litro de cebada tostada con un poco de aceite y una especie de jarabe.

Las mismas leyes de Eschuna fijaban en:

20 silas diarias el salario de un segador.

1 sila diaria el salario de los esclavos

2 silas diarias el salario de los trabajadores libres

Es quizá en esa época cuando se empieza a otorgar un pago diferente a los trabajadores especializados en comparación con los no especializados. Por otra parte se observa una diferencia de pago entre el trabajador libre y el esclavo. Se considera que el trabajador esclavo vivía en la casa del amo y, seguramente comía las raciones que el amo le proporcionaba y que formaban parte del ingreso. Por esa razón el esclavo sólo recibía la mitad de la paga.

### **Egipto:**

A continuación se reproduce uno de los pasajes del antiguo Egipto que ilustra la forma en que se pagaba a los trabajadores:

He asegurado vuestra subsistencia en todos los productos, pensando en que trabajarais para mí con un corazón agradecido; me he preocupado constantemente de vuestras necesidades, multiplicando vuestros víveres, porque sé que el género de trabajo que hacéis se hace con alegría cuando se tiene lleno el vientre.

Los graneros están llenos de trigos para vosotros, Os he llenado los almacenes con toda clase de productos, tales como panes, carnes, pasteles para sustentarlos; sandalias; trajes; aceites en abundancia para untaros la cabeza cada 10 días, vestiros de nuevo cada año, y proveeros de sandalias cada día; nadie de vosotros pasa la noche lamentando la pobreza.

He hecho todo eso, diciéndome que encontrarais en ello un motivo para trabajar para mí con un corazón unánime.

### **Grecia:**

Los datos existentes sobre la retribución en Grecia se refieren a la vida de los trabajadores que abrieron las tumbas reales. Un trabajador recibía mensualmente como promedio cuatro medidas, equivalentes a 380 litros de trigo y una medida y media de cebada, algo más de 140 litros. Según los periodos en los cuales trabajaba, estas remuneraciones, convertidas al patrón cobre, correspondían a un salario que variaba entre 7 y 28 debens. Los trabajadores recibían se forma más variable e irregular entregas de pescado, legumbres, aceites, grasa, vestidos, agua, madera para calentarse y vasijas.

En Grecia y en Roma había trabajadores esclavos y libres, pero no es sino hasta el reinado de Diocleciano (año 300) que se encuentra una lista de salarios. Este monarca preparó dicha lista a causa del encarecimiento de las mercancías y del trabajo.

El edicto fijó el salario de un trabajador del campo en 25 denario, o sea anualmente 27.6 artabas. El salario de una tejedora a domicilio era de 12 denarios, lo que correspondía a 13.3 artabas de trigo por año. El del trabajador calificado era de 50 denario. Un soldado recibía anualmente 300 denarios, de los que la mitad se retenía para sus raciones y uniforme.



La situación del asalariado agrícola podía ser a destajo; por ejemplo, se le pagaban ocho dracmas por limpiar un granero que se encontraba infestado de ratas.

El salario también podía pagarse por pieza, por ejemplo, dos dracmas por el acarreo de 1000 artabas, equivalentes a 22 toneladas de trigo.

### **Roma:**

En el mundo romano del trabajo, el ejercicio de las actividades laborales dependía directamente del estatus personal del trabajador. Así quienes carecían de toda libertad jurídica se veían obligados a prestar su trabajo forzosamente (esclavo); otros poseían una libertad restringida (libertos, ingenuos y patrocinados) y el grupo de condición jurídica libre podía ejercer su trabajo libremente.

Los esclavos eran considerados como cosas, y su trabajo como fruto físico natural. Su relación con el dueño no era laborar sino de tipo posesional, pues éste podía enajenarlos o adquirirlos e incluso, imponerles trabajos indignos y exigirles jornadas exhaustivas de trabajo.

Distinta era la situación de los trabajadores con libertad restringida, que eran considerados ya como personas. Por su parte los trabajadores libres gozaban de plena capacidad jurídica para ejercer libremente su actividad laboral.

La jornada romana de trabajo era el día solar, dividió en 12 horas, con la particularidad de que no se concebía la fragmentación de la misma. Los esclavos solían trabajar unas 15 horas diarias, repartidas entre el trabajo industrial o agrícola y el servicio doméstico. Durante el verano la jornada se prolongaba generalmente 2 horas más. La jornada laboral de los libertos duraba 8 horas y por lo que se refiere a los trabajadores libres, era fijada por las partes sin que pasara nunca de las 8 horas. En los servicios públicos se seguía la norma general de sol a sol.

### **Edad Media:**

Resulta difícil determinar los salarios de los trabajadores en esta época, a causa de la diversidad de instituciones y reglamentos. Además, los monarcas alteraban el valor de las monedas, lo que cambiaba el valor nominar y real del salario. En aquellos tiempos, abundaban las ordenanzas que fijaban los salarios. Por ejemplo: a causa de la peste,

fijaron el salario en 12 denarios al día, y en 6 se les daba comida; las sirvientas cobraban 30 sueldos anuales.

En Inglaterra se dictaron las ordenanzas de 1349 y 1350, en las cuales se amenazaban con prisión al que pidiese un salario más elevado del que recibía desde hacía 20 años.

A partir del año 1350, la población disminuyó a causa de la peste, de 15 a 5 millones. En este tiempo en que la vida humana (tan poco respetada) valía poca cosa, los brazos del hombre valían mucho y este se ve por la comparación del nivel de los salarios con el precio de las mercancías. Los salarios que habían permanecido estáticos hasta este año, aumentaron en un principio un 4% y así se mantuvieron hasta 1375; después registraron un aumento 14% vigente en los 75 años siguientes.

Parecerá extraño que la enorme reducción de la población desde la mitad del siglo xv no hubiese reportado más que un alza del 18% en la mano de obra, pero es preciso considerar que el salario depende al mismo tiempo del consumo y la producción. Podría pensarse que, proporcionadas la producción y el consumo, la mano de obra debería haber quedado al mismo precio. Pero en el precio de los brazos hay un tercer elemento a considerar: la tierra, que había perdido la mayor parte de su valor.

Fue gracias a la intervención del tercer elemento (tierra) que pudo observarse, en los 25 años siguientes, una nueva alza de los salarios, que progresaron al 13% al mismo tiempo que aumentó la población.

## **Época Moderna:**

### **La Revolución Industrial:**

La rápida expansión del comercio en el siglo XVII planteó a los mercaderes capitalistas el problema de buscar procedimientos que permitieran aumentar la cantidad de mercancías disponibles y la rapidez con que se elaboraban, reduciendo al mismo tiempo el costo para producirlas, a fin de obtener una mayor ganancia. Para aumentar la rapidez en la producción, dividieron y subdividieron el trabajo, haciendo que los obreros se especializaran cada vez más en operaciones simples y sencillas. Pero aumentaba el número de operarios y, por lo tanto, de salarios por pagar. Es entonces cuando surgieron las ideas de sustituir esas operaciones por ciertos mecanismos.

La aplicación de las máquinas a la producción industrial, que se inició a fines del siglo XVII en Inglaterra y se intensificó durante los siglos XVIII y XIX, provocó una tremenda transformación técnica y económica, a la se llamó Revolución Industrial.

La introducción de las máquinas en la producción capitalista tuvo repercusiones importantes en la historia del mundo. En primer término, la máquina, al desplazar al hombre, creó el problema del desempleo; los salarios pagados a los obreros se depreciaron por el exceso de oferta de trabajo. Además para pagar salarios más bajos, y en vista de la sencillez del manejo de algunas máquinas, los industriales ocuparon a numerosas mujeres y niños, acentuando el problema de los hombres desocupados. Aumentó la producción, pero las relaciones se deshumanizaron, el obrero se especializó, pero al mismo tiempo fue esclavizado por la máquina y fue víctima de injustas explotaciones que afectaron la salud, la moral y la institución de la familia, ya que ésta se desintegró por la incorporación al campo laboral de mujeres y niños.

El obrero veía en la máquina su primer competidor y contra ella desataba su indignación. Se dieron las incesantes huelgas acompañadas del incendio de las fábricas y la destrucción de las máquinas, dando como consecuencia la promulgación de una ley que castigaba a los que destruyesen las máquinas, imponiéndoles la pena de muerte. En el transcurso de esta lucha de obreros contra patronos, y a partir del siglo XIX, aparecieron las primeras organizaciones obreras.

Como consecuencia del desarrollo del capitalismo, surgió, por un lado, la doctrina económica llamada Liberal, y por otro, en el aspecto político, la proclamación de las libertades o derechos del hombre, propuesta por Lafayette y que contemplaba los siguientes principios, que son la base fundamental de muchas Constituciones en el mundo:

Igualdad ante la justicia; igualdad de todos ante la ley; Soberanía del pueblo; igualdad de impuestos; igualdad en la repartición de herencias; libertad de trabajo; libertad de expresión, soberanía nacional.

### **Época Colonial:**

Durante la Colonia, por medio de la cédula de Valladolid, se ordenaba que cuando los indios fueran ocupados en la previsión de bastimentos de las minas, se les debía pagar a destajo y no por jornal. Y se agregaba que el pago otorgado debía alcanzar para

mantenerse cómodamente y para ahorrar para otras necesidades. Quizá éste fue el inicio del concepto del salario mínimo.

De 1575 a 1600, se produjo un aumento importante en los salarios de los indios. Al principio se les pagaba medio real a los peones y después se les llegó a pagar un real, mientras que los oficiales, es decir, los albañiles, carpinteros, herreros u otras personas que conocían un oficio, recibían dos reales.

Para el indio la situación no cambió. Las jornadas continuaron siendo no menores de 12 horas diarias (de sol a sol) y como persistió la costumbre de adelantarles hasta 20 pesos anuales, en realidad hipotecaban su vida, pues a eso equivalía su calidad de peones acapillados en las hacienda. Además, en algunos lugares se permitió que las haciendas tuvieran una especie de cárcel, llamada tlapizquera, en donde, con el pretexto de cuidar y vigilar a los indios, se les encerraba para evitar que buscaran un trabajo mejor remunerado.

Los peones de minas tuvieron un salario de dos a cuatro reales diarias, además el derecho al beneficio del partido, que consistía en poder trabajar más tiempo después de cumplir su jornada de 12 horas para obtener una parte del metal extraído.

### **La Independencia y la Reforma:**

Durante esta época continuó la diferencia de salarios entre los llamados peones y jornaleros con respecto a aquellos con algún grado de capacitación u oficio.

### **La Revolución:**

La actividad industrial a fines del siglo XIX se vio incrementada por las fábricas textiles que implantaban también el sistema de tiendas de raya, donde se proporcionaba a los trabajadores artículos de consumo y, posteriormente, se les descontaba de su sueldo la cantidad comprada en los días anteriores al pago. Se calcula que los salarios hacia el año 1900, eran equivalentes a los que se pagaban en la mayoría de los países europeos.

Para 1914, el Gobernador decretó que el salario mínimo debía ser de \$ 0.75 diarios y en las minas \$ 1.25. Hubo otras disposiciones sobre salario mínimo durante la época revolucionaria, pero fue la ley de trabajo del estado de Yucatán (1915) la más importante desde el punto de vista social y económico, la que literalmente decía:

“El criterio para fijar el salario mínimo deberá ser lo que necesita un individuo de capacidad productiva media para vivir con su familia y tener ciertas comodidades en alimentación y vestido”

“Se deberá tener presente que no se trata del salario para sostener la situación actual, sino del que se necesita para colocarse en condición mejor de la que ahora se ha vivido.

Esto significa que el salario mínimo se le daba la posibilidad de ser un importante elemento en la redistribución del ingreso. Había más obreros en las fábricas textiles que en cualquier otra industria, y sus salarios se consideraban como el término medio de los salarios de todos los obreros industriales.

### **Época Actual:**

La realidad de los países de América Latina ha sufrido una transformación sustancial en todos los órdenes los últimos años. Durante la primera mitad del siglo XX, los gobiernos se dedicaron a la consolidación de la modernidad. (Varela Juárez, 2006)

### **Factores que influyen en el salario**

Los principales factores determinantes del salario se estudian a profundidad en cursos de recursos humanos y son los siguientes (IMF Business School):

#### **El mercado de trabajo:**

Cuando la oferta de mano de obra es escasa en relación al capital, la tierra y los demás factores de producción, los empresarios compiten entre sí para contratar a los trabajadores por lo que los salarios tienden a aumentar. Mientras que cuando la oferta de mano de obra es relativamente abundante y excede la demanda, la competencia entre los trabajadores para conseguir uno de los escasos puestos de trabajo disponibles tenderá a reducir el salario medio.

#### **El costo de la vida:**

La política salarial debe contemplar el poder adquisitivo de los salarios. El IPC es un referente para la implantación o actualización de las retribuciones. Aunque hay que tener en cuenta que una subida importante de dicho índice puede neutralizar cualquier mejora salarial conseguida por los trabajadores. Es imposible ignorar el IPC en las estimaciones

salariales, ya que su consideración es una práctica habitual en todos los convenios colectivos.

### **Las restricciones legales:**

La empresa ha de fijar el sueldo base, los complementos, el número de pagas extraordinarias etc., dentro del marco legal de leyes y convenios colectivos siempre intentando maximizar los beneficios empresariales y la satisfacción del personal.

### **La productividad:**

Los salarios tienden a aumentar cuando crece la productividad. Ésta depende en gran medida de la energía y de la calificación de la mano de obra, pero sobre todo de la tecnología disponible. Los niveles salariales de los países desarrollados son hasta cierto punto elevados debido a que los trabajadores tienen una alta preparación que les permite utilizar los últimos adelantos tecnológicos.

### **La capacidad de pago de la empresa:**

Desde el punto de vista de la empresa, es el criterio más importante para fijar los salarios es su capacidad económica para pagarlos, aunque parece obvio, en estos tiempos de crisis, en el que tenemos limitado el crédito es difícil aplicarlo.

### **Antecedentes del Salario en Nicaragua**

Nuestro ordenamiento jurídico laboral considera el salario como una relación de derechos y obligaciones, empleado-patronal por medio de la cual el empleador debe una remuneración económica por trabajo o servicio realizado por el trabajador en pro de mejores condiciones de vida o sea es una contra-prestación debida al trabajador subordinado por el empleador, en relación sinalagmática con la debida por aquel a esta (prestación de trabajo), es pues la contraprestación del trabajo subordinado.

En Nicaragua el salario se encuentra establecido desde la conquista con la aplicación de las leyes de Indias, donde se establecen Reglamentos Relativos a los Salarios, Jornadas de Trabajos y Descansos obligatorios, este es el primer vestigio en nuestra historia en materia de salario, que fue incluido con la finalidad de proteger al asalariado a fin de garantizar la productividad de mano de obra, posteriormente en vida independiente estos rasgos los reflejan las Constituciones para salvaguardar la actividad laboral y al salario.

El salario es verdaderamente digno, siempre y cuando provea al trabajador, el satisfacer su necesidad básica de alimento, ropa, salud, transporte, y vivienda. Ya en las legislaciones se habla del pago en metálico como una finalidad social de protección al asalariado, en otras palabras tratar de que, a través de sus principios y normas, se garantice la retribución monetaria justa en el lugar y tiempo designados, acorde a la necesidad del trabajador.

En 1923 se pretendió la unificación de las leyes protectoras del trabajo, cuyo mérito principal fue unificar las leyes del trabajo en Centro América y establecer un seguro obligatorio para maternidad, enfermedad o inhabilidad permanente o accidental.

En 1933 el Estado de Nicaragua a través de la Secretaria de Agricultura y Trabajo elabora un proyecto de código del trabajo en cumplimiento de la convención de 1923, que nunca llegó a convertirse en ley, por la presión de la clase social trabajadora.

En el código de 1945, en su capítulo V, se regula el tema del salario, y a través del arto.67 CT, define como salario la retribución que debe pagar el patrón, al trabajador en virtud del contrato de trabajo, se le otorgan los mismos derechos a la mujer que haga vida marital con el trabajador y que compruebe tener hijos con él. (arto.75 CT). (IVÁN RAMOS DÍAZ, 2014)

### **El Salario Mínimo y su aplicación en Nicaragua**

En nuestro país el salario mínimo desde hace xxxx años se determina a través de un acuerdo tripartita, donde existe representación de la empresa privada, el gobierno y los sindicatos, quienes deciden de cuánto será el incremento anual para este salario. Este ajuste se aplica cada año a través de un porcentaje que se hace efectivo en dos tantos en el año un 50% del ajuste en el mes de marzo y el otro 50% en el mes de septiembre de cada año. Sin embargo, es importante dejar expresado que el salario mínimo de ninguno de los sectores es afecto a retención de IR, puesto que no supera los C\$ 1000,000.00 anuales que mandata la Ley, para hacer la retención de trabajo.

Se entiende que esta remuneración mínima es el derecho que tiene un trabajador como pago de una jornada laboral y debe ser suficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

## **Salario según el código del trabajo de Nicaragua**

En la ley 185 Código del Trabajo en Nicaragua en su Título IV de los salarios capítulo I, en sus artículos 81 y artículo 82 respectivamente que: se considera salario la retribución que paga el empleador al trabajador en virtud del contrato de trabajo o relación laboral. El salario se estipulará libremente por las partes, pero nunca podrá ser menor que el mínimo legal.

En este mismo código se plasma la inembargabilidad del salario, que en su arto.92CT, determina: El salario mínimo es inembargable excepto para la protección de la familia del trabajador, este pago se debe hacer directamente al trabajador o la persona que él designe, sin embargo las mujeres podían recibir el 50 por ciento que corresponde a su marido vicioso, a su hijo menor cuando así lo autorice el inspector del trabajo.

Con la Constitución Política de 1939, se estableció con respecto al salario, en su arto.100, inciso 4) lo siguiente: El salario mínimo en relación con el costo de la subsistencia y con las condiciones y necesidades de las diversas regiones, debe tener la capacidad de asegurar al trabajador un mínimo de bienestar compatible con la dignidad humana. En este mismo arto.100, en su inciso 5, determina que el pago de todo salario en el plazo fijado en el contrato, debe darse en moneda nacional, legal, en el día de trabajo, en el lugar donde el obrero presta su servicio, con la prohibición de efectuarlo en mercadería.

### **Formas Principales de Estipular el Salario, según Código del Trabajo**

Según el arto. 83 CT., las formas de estipular el salario son: por Unidad de Tiempo, por Unidad de Obra y por Tarea.

- **Por Unidad de Tiempo.**

Cuando sólo se tiene en cuenta el trabajo realizado en determinado número de horas o de días sin la estimación de su resultado.

En nuestra legislación se encuentra regulado en el capítulo correspondiente a la Jornada de Trabajo, de tal suerte, que este tipo de salario se ajusta a las jornadas ordinarias ya estudiadas en la unidad anterior.



Así, el salario es recibido de forma semanal, catorcenal, quincenal y mensual, siendo la práctica más frecuente la de pagar los días quince y treinta de cada mes, o el sábado de cada dos o cuatro semanas, según el caso.

- **Por unidad de Obra.**

Llamado también salario al destajo o pieza es aquel en el cual se toma en cuenta lo realizado por el trabajador, sin consideración al tiempo que empleó en la ejecución. Tal es el caso de los obreros de la construcción quienes reciben su salario en relación al metro lineal o cuadrado construido. En este caso específico, los trabajadores no están sujetos a una jornada laboral ordinaria pues, la naturaleza de su trabajo, se encuentra condicionado por su ritmo de trabajo y no en relación al tiempo empleado en dicha labor.

- **Por Tarea.**

Es aquel en el que el trabajador se obliga a un rendimiento determinado dentro de un tiempo convenido.

Como el de los trabajadores de las Zonas Francas, que a pesar de estar regidos a una Jornada de Trabajo de ocho horas, tal tiempo está condicionado por el cumplimiento de una meta de producción que debe cumplirse. Tal regulación la deja clara el artículo 57 CT., el cual dice:

Artículo 57.- El trabajo que se realice fuera de las jornadas ordinarias constituye horas extraordinarias, pero no así aquellos trabajos que se realicen para subsanar errores imputables al trabajador.

Además de lo antes señalado, la costumbre laboral encuentra una serie de formas extraordinarias de estipular el salario, así tenemos:

El Salario por Comisión: Propio de aquellas labores en donde el trabajador, además de recibir un salario base, participa de las utilidades de su labor. Así tenemos, por ejemplo, los que laboran en recuperación de Cartera o los que realizan ventas por catálogos.

El Salario a Precio Alzado: Esta modalidad de pago consiste en que el trabajador aporta los materiales y demás herramientas y le entrega a su empleador un trabajo acabado en tiempo y forma; tal sería el caso del trabajo a domicilio regulado en el arto. 155 CT.

Artículo 155.- El trabajo a domicilio es el ejecutado por el trabajador en su propio hogar, en taller familiar o en lugar que él escoge libremente, por cuenta de uno o más empleadores, pero sin la dirección y vigilancia directa de éste, utilizando materiales o instrumentos propios o suministrados por el empleador o su representante mediante una remuneración.

### **Tipos de Salario**

- **Salario Ordinario:**

Artículo 84 CT.- Salario ordinario es el que se devenga durante la jornada ordinaria, en el que está comprendidos el salario básico, incentivos y comisiones.

Los incentivos son todas aquellas regalías, bonos y beneficios dinerarios que recibe el trabajador por parte del empleador como una forma de premiar la eficiencia, la producción o la calidad de los productos elaborados; o el sobre cumplimiento de las metas de producción, entre otros.

Las Comisiones son una forma de extra salario proveniente de las utilidades captadas a favor del empleador.

- **Salario Extraordinario:**

Es el que se devenga en las horas extras.

### **Deducciones salariales en Nicaragua según las leyes aplicables**

En Nicaragua dos son los conceptos permitidos de ley deducibles del salario de los empleados, nos referimos al aporte laboral conocido como INSS laboral y las retenciones del trabajo o IR laboral.

El INSS laboral al que nos referiremos es el que corresponde al régimen de afiliación integral régimen que otorga prestaciones integrales de corto, mediano y largo plazo, se incluyen prestaciones por asistencia médica, así como subsidios otorgados a asegurados por diferentes causas, al que corresponde como porcentaje laboral del 6.25% porcentaje que no ha tenido modificaciones desde la aprobación de la ley 539 Ley de Seguridad Social del año 2005.

Rentas del trabajo IR para los asalariados, conocidas como retenciones definitivas, según el art. 11 de la LCT. Define rentas del trabajo como: “Son todas las rentas provenientes

de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, en dinero o en especie, que deriven del trabajo personal prestado por cuenta ajena.”

### **Ingresos que incluyen las rentas del trabajo:**

Los salarios y demás ingresos percibidos por razón del cargo tales como: sueldos, zonaje, antigüedad, bonos, sobre sueldos, sueldos variables, reconocimiento al desempeño, vacaciones y cualquier otra forma de remuneración adicional, en territorio nacional. (DGI, Dirección General de Ingresos)

### **Retención de IR laboral según Ley de Equidad Fiscal.**

La ley de Equidad fiscal es muy conservadora al referirse a las retenciones salariales o rentas del trabajo en su art.15 se refiere a las Retenciones definitivas.

Las personas naturales, jurídicas o las unidades económicas, residentes o no en el país, que perciban rentas de cualquiera de las fuentes aquí indicadas estarán sujetas a una retención definitiva de la siguiente forma:

1. Para los intereses devengados por depósitos colocados en instituciones financieras legalmente establecidas en el país, con saldo promedio mensual mayor o igual a cinco mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial, asimismo los instrumentos financieros con plazo menor a cuatro (4) años, la retención será del diez por ciento (10%).

2. Para la renta neta gravable de fuente nicaragüense que obtengan personas naturales no residentes o no domiciliadas en el país, estarán sujetas a una retención definitiva del IR de veinte por ciento (20%). (Asamblea Nacional República de Nicaragua, 2005)

En el capítulo III de esta misma Ley 453 al referirse a Tasas en el Arto. 21. Expresa “El impuesto establecido por la presente Ley será tasado, exigido, recaudado y pagado sobre la renta imponible del correspondiente año gravable y el monto del mismo consistirá en las sumas que resulten de acuerdo con las siguientes disposiciones:”

1. Para las personas jurídicas en general, el impuesto a pagar será el 30 por ciento de su renta imponible.

Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

2. Para las personas naturales, el impuesto a pagar se calculará de conformidad con la tarifa progresiva siguiente:

Renta Gravable (Estratos)		Impuesto Base	Porcentaje Aplicable	Sobre Exceso de
De C\$	Hasta C\$			
1.00	50,000.00	0	0%	0
50,001.00	100,000.00	0	10%	50,000.00
100,001.00	200,000.00	5,000.00	15%	100,000.00
200,001.00	300,000.00	20,000.00	20%	200,000.00
300,001.00	500,000.00	40,000.00	25%	300,000.00
500,001.00	a más	90,000.00	30%	500,000.00

### **Retención del trabajo Ley 822, Ley de Concertación Tributaria.**

En la ley 822 Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia en el año 2012, amplía el concepto de retenciones del trabajo en relación a la ley 453, ley de Equidad Fiscal, esta ley 822 ha tenido reformas y hemos basado esta teoría en la más reciente revisión del año 2015 para entrar en vigencia en el año 2016.

### **Rentas del Trabajo: Hecho Generar y Materia Imponible:**

Las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, en dinero o especie, que deriven del trabajo personal prestado por cuenta ajena en el territorio nacional.

Asimismo, se consideran rentas del trabajo, aunque no respondan a las características de los párrafos anteriores, entre otras, las siguientes:

1. Las cantidades que se les paguen o acrediten por razón del cargo, a los representantes nombrados en cargos de elección popular y a los miembros de otras instituciones públicas; y
2. Las retribuciones de los administradores y miembros de los órganos de administración y demás miembros de otros órganos representativos de sociedades anónimas y otros entes jurídicos. (Arto 11 LCT).

### **Vínculos económicos de las rentas del trabajo de fuente nicaragüense. Arto 12 LCT.**

Se consideran rentas del trabajo de fuente nicaragüense, las mencionadas en el artículo anterior cuando deriven de un trabajo prestado por el contribuyente en el territorio nacional.

También se considera renta del trabajo de fuente nicaragüense:

1. El trabajo realizado fuera del territorio nacional por un residente nicaragüense o un no residente que sea retribuido por otro un residente nicaragüense o por un establecimiento permanente de un no residente situado en el país;
2. Los sueldos, bonificaciones, dietas y otras remuneraciones que el Estado, sus instituciones y demás organismos estatales, paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en el exterior, incluyendo al personal diplomático y consular;
3. Los sueldos, bonificaciones y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos de los miembros de la tripulación de naves aéreas o marítimas y de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Nicaragua o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o residencia de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico; y
4. Las remuneraciones, sueldos, comisiones, dietas, gratificaciones o retribuciones, que paguen o acrediten personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades o colectividades residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos de administración, consejos u organismos directivos o consultivos y otros consejos u organismos similares, independientemente del territorio en donde actúen o se reúnan estos órganos colegiados.

### **Exenciones objetivas. Artículos 19 LCT y 15 RLCT**

Se encuentran exentas del IR de rentas del trabajo, las siguientes:

1. Hasta los primeros cien mil córdobas (C\$100,000.00) de renta neta devengada o percibida por el contribuyente, la cual estará incorporada en la tarifa establecida en el artículo 23;

2. El décimo tercer mes, o aguinaldo, hasta por la suma que no exceda lo dispuesto por el Código del Trabajo;
3. Las indemnizaciones de hasta cinco meses de sueldos y salarios que reciban los trabajadores o sus beneficiarios contempladas en el Código del Trabajo, otras leyes laborales o de la convención colectiva. Las indemnizaciones adicionales a estos cinco meses también quedarán exentas hasta un monto de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), cualquier excedente de este monto quedará gravado con la alícuota de retención definitiva establecida en el numeral 1 del artículo 24 de esta Ley;
4. Los demás beneficios en especie derivados de la convención colectiva, siempre que se otorguen en forma general a los trabajadores;
5. Las prestaciones pagadas por los distintos regímenes de la seguridad social, tales como pensiones y jubilaciones;
6. Las prestaciones pagadas por fondos de ahorro y/o pensiones distintos a los de la seguridad social, que cuenten con el aval de la autoridad competente, o bien se encuentren regulados por leyes especiales;
7. Las indemnizaciones pagadas como consecuencia de responsabilidad civil por daños materiales a las cosas, o por daños físicos o psicológicos a las personas naturales; así como las indemnizaciones provenientes de contratos de seguros por idéntico tipo de daños, excepto que constituyan rentas o ingresos;
8. Lo percibido, uso o asignación de medios y servicios necesarios para ejercer las funciones propias del cargo, tales como: viáticos, telefonía, vehículos, combustible, gastos de depreciación y mantenimiento de vehículo, gastos de representación y reembolsos de gastos, siempre que no constituyan renta o una simulación u ocultamiento de la misma;
9. Las remuneraciones y toda contraprestación o ingresos que los gobiernos extranjeros paguen a sus funcionarios y trabajadores de nacionalidad extranjera y que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en representaciones diplomáticas y consulares en territorio nicaragüense, o bien se trate de cargos oficiales y, en general, todas las contraprestaciones o ingresos que estos funcionarios y trabajadores perciban de sus respectivos gobiernos, siempre que exista reciprocidad; excepto los nacionales que

presten servicio en dichas representaciones y cuando su remuneración no esté sujeta a un tributo análogo en el país de procedencia de la remuneración; y

10. Las remuneraciones y toda contraprestación o ingreso que las misiones y los organismos internacionales paguen a sus funcionarios y trabajadores de nacionalidad extranjera, y que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en la representación oficial en territorio nicaragüense, excepto los nacionales que presten servicio en dichas representaciones.

**Base Imponible:(Arto 20 LCT).**

La base imponible del IR de las rentas del trabajo es la renta neta. La renta neta será el resultado de deducir de la renta bruta no exenta, o renta gravable, el monto de las deducciones autorizadas en el artículo siguiente.

- La base imponible para las dietas es su monto bruto percibido.
- La base imponible del IR para las rentas del trabajo de no residentes es la renta bruta.
- Las rentas en especie se valorarán conforme al precio normal de mercado del bien o servicio otorgado en especie.

**Deducciones Autorizadas:** Las cotizaciones o aportes en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social; y Los aportes o contribuciones a fondos de ahorro y/o pensiones distintos de la seguridad social, siempre que dichos fondos cuenten con el aval de la autoridad competente.

A partir del año 2014 inclusive, se permitirá una deducción soportada con facturas o recibos, equivalente al 25% de gastos en educación, salud y contratación de servicios profesionales, hasta por un monto máximo de cinco mil córdobas por año (C\$5,000.00) por los siguientes cuatro años, hasta alcanzar un monto de veinte mil córdobas (C\$20,000.00) en el año 2017;(Arto 21 LCT).

Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

---

### **Tarifa Artículo 23.**

Los contribuyentes residentes determinarán el monto de su IR a pagar por las rentas del trabajo con base en la renta neta, conforme la tarifa progresiva siguiente: (Sánchez, s.f.)

Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto base	Porcentaje aplicable	Sobre exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0.00	0.0%	0.00
100,000.01	200,000.00	0.00	15.0%	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.0%	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.0%	350,000.00
500,000.01	a más	82,500.00	30.0%	500,000.00



## **8.-Diseño Metodológico**

### **a. Tipo de Estudio**

Según (Bernal, 2010) El *Método cuantitativo o método tradicional*: Se fundamenta en la *medición* de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente al problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva. Este método tiende a generalizar y normalizar resultados.

Atendiendo a esta conceptualización consideramos que este estudio es de carácter cuantitativo pues analizaremos y mediremos los efectos que han tenido estas dos leyes tributarias: Ley de Equidad Fiscal y Ley de Concertación Tributaria en Nicaragua con respecto a las rentas del trabajo en los salarios de los empleados.

### **b. Diseño:**

El tipo de diseño de este estudio es No Experimental de corte transversal hemos recolectado los datos en un solo momento, en un tiempo único, con el propósito de analizar la incidencia de las modificaciones de la Ley de Equidad Fiscal y la Ley de Concertación Tributaria con respecto al efecto que causa en los salarios de los empleados nicaragüenses en el momento correspondiente para el período vigente de cada ley respectivamente, cabe mencionar que la Ley 822 , Ley de Concertación Tributaria es la que actualmente está vigente.

### **c. Método de Investigación**

(Bernal, 2010) y (Sampieri, 2014) coinciden en definir el Método deductivo , este método de razonamiento consiste en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares.

Dada la naturaleza del estudio consideramos que es de lógica deductiva, debido a que partimos de lo general a lo particular hemos partido de las leyes relacionadas al tema hasta determinar el efecto del IR como rentas del trabajo en los salarios de los nicaragüenses.

### **d. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

La recolección de los datos en este estudio se ha llevado a cabo a través de la documentación pertinente relacionada al tema, esta documentación se ha obtenido a

través de libros, informes, blogs, tesis monográficas, páginas web y artículos que se constituyen en nuestras fuentes de información, las que fueron recopiladas a través Microsoft Word, y por medio de calculadoras elaboradas en Excel como herramientas de medición de datos que se han probado mediante cálculos, tomando en consideración las tablas progresivas que se expresan en la Ley de Equidad Fiscal y las Ley de Concertación Tributaria bases para este estudio.

#### **e. Técnicas para el procesamiento de la información**

Nuestro análisis lo hemos iniciado con la idea previa expresada en la hipótesis formulada. Una vez que recolectamos los datos numéricos de las tablas progresivas que se encuentra en las leyes de estudio relacionadas específicamente a las Rentas del trabajo, éstos se transfirieron a matrices en Excel llamadas en este estudio calculadoras, herramientas que hemos creado para validar la información pertinente al tema, manipulándolas y sensibilizándolas con montos de salarios afectos al IR de rentas del trabajo, de tal manera que obtenidos los resultados se analizaron a través de gráficos dinámicos de este mismo programa de Microsoft Excel , los cuales han arrojado la información necesaria que permiten darle respuesta a nuestra pregunta del problema y además la oportunidad de validar la hipótesis que hemos planteado.

## 9.- Propuesta y análisis

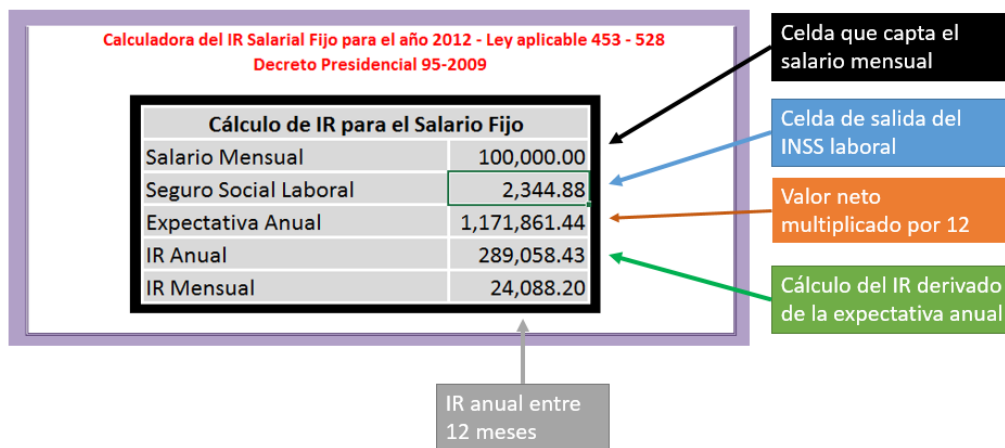
Uno de nuestros principales objetivos para alcanzar nuestra propuesta se constituyó en poder construir los instrumentos que nos facilitarían el análisis e interpretación de los datos, así como la sensibilización de los mismos.

Es importante señalar que se construyeron seis instrumentos correspondientes a los años 2012-2013-2014-2015-2016 y 2017, el primero de ellos está respaldado por la Ley de Equidad Fiscal o Ley 453 con sus reformas incorporadas de la Ley 528, las cinco restantes respaldadas por la Ley 822 (Ley de Concertación Tributaria) así como su reglamento y sus reformas contenidas en la Ley 891.

### 9.1.- Definición y construcción de los instrumentos

Se elaboró una calculadora que fuera capaz a partir de un salario propuesto calcular el impuesto sobre la renta tanto mensual como anual además de incorporar el cálculo del aporte laboral ya que este es vinculante con las deducciones que se producen alrededor de los salarios nominales.

#### 9.1.1.- Calculadora del año 2012



La calculadora del IR fue definida en función de que pueda calcular el IR derivado del salario hasta **n** salario, por lo tanto este instrumento debe ser capaz de calcular hasta **n** IR mensual, el que fue desarrollado en Excel debiendo incorporar en ello los siguientes conceptos.

**Calculadora del IR Salarial Fijo para el año 2012 - Ley aplicable 453 - 528  
Decreto Presidencial 95-2009**

<b>Cálculo de IR para el Salario Fijo</b>	
Salario Mensual	100,000.00
Seguro Social Laboral	=SI(F9<=37518;F9*6.25%;
Expectativa Anual	2344.88)
IR Anual	289,058.43
IR Mensual	24,088.20

En la celda de salida del Seguro Social Laboral, se incorpora una función lógica que permite frenar el cálculo de la retención laboral si este es mayor a C\$37,518.00 (Treinta y siete mil quinientos dieciocho córdobas), cuando esto sucede por defecto en la celda de salida aparecerá un valor de C\$2,344.88 (Dos mil trescientos cuarenta y cuatro córdobas con 88/100), podemos decir que este valor se constituye conceptualmente en la primera afectación que tiene un empleado en función de su salario nominal.

**Calculadora del IR Salarial Fijo para el año 2012 - Ley aplicable 453 - 528  
Decreto Presidencial 95-2009**

<b>Cálculo de IR para el Salario Fijo</b>	
Salario Mensual	100,000.00
Seguro Social Laboral	2,344.88
Expectativa Anual	=+(F9-F10)*12
IR Anual	289,058.43
IR Mensual	24,088.20

La celda de salida de la Expectativa Anual, es la proyección del salario nominal menos el aporte laboral que hace el empleado multiplicado por doce, esto permitido por la Ley de EF, es necesaria la expectativa anual debido a que la tabla para calcular el IR derivado del salario, viene dada en cálculos anuales.

Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

**Calculadora del IR Salarial Fijo para el año 2012 - Ley aplicable 453 - 528**  
**Decreto Presidencial 95-2009**

<b>Cálculo de IR para el Salario Fijo</b>	
Salario Mensual	100,000.00
Seguro Social Laboral	2,344.88
Expectativa Anual	1,171,861.44
IR Anual	=SI(F9>0;SI(F11>500000;(F11-
IR Mensual	500000)*30%+87500;SI(F11>300000;(F11-300000)*25%+37500;SI(F11>200000;(F11-200000)*20%+17500;SI(F11>100000;(F11-100000)*15%+2500;SI(F11>75000;(F11-75000)*10%;0)))));0)

Quizás la programación más compleja para la elaboración de la calculadora del IR de Salario Fijo del año 2012, lo constituye el cálculo del IR anual, esto se logra por medio de una función lógica que incorpore la tabla autorizada por la Ley 712 (Reforma a la Ley 453 y 528), la cual se muestra a continuación:

3. Para las personas asalariadas en particular, el impuesto a pagar se calculará de conformidad con la tarifa progresiva siguiente:

Renta gravable (Estratos)		Impuesto Base	Porcentaje Aplicable	Sobre exceso de
De C\$	Hasta C\$			
1.00	75,000.00	0	0%	0.00
75,000.01	100,000.00	0	10%	75,000.00
100,000.01	200,000.00	2,500.00	15%	100,000.00
200,000.01	300,000.00	17,500.00	20%	200,000.00
300,000.01	500,000.00	37,500.00	25%	300,000.00
500,000.01	a más	87,500.00	30%	500,000.00

Aquí podemos observar en el primer estrato que todos aquellos salarios anuales devengados por un trabajador que se ubique entre C\$1.00 y C\$75,000.00, estará exento de impuesto, por lo tanto la deducciones salariales serán a partir de los salarios acumulados anuales mayores a C\$75,000.01 (**Setenta y cinco mil córdobas con 01/100**).

Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

### 9.1.2.- Calculadoras de los años 2013-2014-2015-2016-2017

Calculadora del IR Salarial para el año 2013  
Ley aplicable 822  
Decreto presidencial 95-2009

Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto Base	Porcentaje aplicable	Sobre Exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0	0.00%	0
100,000.01	200,000.00	0	15.00%	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.00%	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.00%	350,000.00
500,000.01	a más	82,500.00	30.00%	500,000.00

SALARIO	100,000.00
INSS LABORAL	2,344.88
RENTA NETA ANUAL	1,171,861.44
IR ANUAL	284,058.43
IR MENSUAL	23,671.54

% DE INSS LABORAL: 6.25%

IR mensual a ser retenido: 23,671.54

Los instrumentos para el cálculo del IR para los años 2013 al 2017, presenta una estructura un poco diferente a la calculadora del año 2012 ya que se programó una celda especial para el porcentaje de retención del INSS Laboral, pensando que este puede sufrir cambios en un futuro, si eso sucediere entonces se cambia el porcentaje en la celda correspondiente para habilitar el cambio correspondiente.

La celda del Salario permite digitar valores constantes dependiendo de monto devengado y constituido en Nicaragua, como renta salarial mensual, debemos recordar en todo caso que este trabajo está definido para el cálculo de los impuestos para salarios fijos.

La celda para el cálculo de la retención del INSS Laboral, es una operación del 6.25% sobre el salario bruto mensual, sin embargo es importante mencionar que este cálculo tendrá un techo máximo de retención, de acuerdo al decreto presidencial 95-2009.

La celda para el cálculo de la renta neta anual, valor que estaría sujeto a la determinación del IR ANUAL, se define como el salario mensual menos la deducción permitida por la Ley que es el aporte del INSS laboral mensual que se le deduce al empleado de su salario, todo esto multiplicado por los 12 meses que tiene el año.

La celda para el cálculo del IR anual, se obtiene mediante la aplicación de la tabla vigente permitida por la Ley, con la salvedad que para el año 2013 el techo permitido por la Ley es de C\$100,000.00 (Cien mil córdobas netos) mensuales.

Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

La celda para el cálculo del IR mensual, es la división del cálculo del IR anual dividido entre 12 meses, siendo este el valor que deberá ser retenido al empleado y ser enterado a la Dirección General de Ingresos.

### Programación de las calculadoras:

#### Calculadora del año 2013

Calculadora del IR Salarial para el año 2013					% DE INSS LABORAL	
Ley aplicable 822					6.25%	
Decreto presidencial 95-2009						
Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto Base	Porcentaje aplicable	Sobre Exceso de	SALARIO	100,000.00
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$	INSS LABORAL	=+SI(J7<37518;J7*J4;2344.88)
0.01	100,000.00	0	0.00%	0	RENDA NETA ANUAL	1,171,861.44
100,000.01	200,000.00	0	15.00%	100,000.00	IR ANUAL	284,058.43
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.00%	200,000.00	IR MENSUAL	23,671.54
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.00%	350,000.00		
500,000.01	a más	82,500.00	30.00%	500,000.00		

Las celdas para el porcentaje del INSS Laboral y del salario mensual, son celdas libres en las cuales pueden digitarse valores constantes, el porcentaje del INSS Laboral cambiará si la Ley sobre esta materia llegara a incorporar cambios en este sentido, para los años 2012 al 2017, este porcentaje se ha mantenido estable, la celda del salario será digitado en base al salario nominal del empleado.

En la celda donde se calcula el INSS Laboral, vemos una función lógica que podemos interpretar de la siguiente manera: Que estarán sujetos al cálculo del INSS Laboral, todos aquellos salarios mensuales que sean menores a C\$37,518.00 (Treinta y siete mil quinientos dieciocho córdobas netos) mensuales, si el salario del empleado es mayor a este valor la calculadora deberá frenar el cálculo de la deducción en C\$2,344.88 (Dos mil trescientos cuarenta y cuatro córdobas con 88/100), este valor sale del valor máximo permitido por la Ley C\$37,518.00 por el 6.25%, dando como resultado C\$2,344.88 (Dos mil trescientos cuarenta y cuatro córdobas con 88/100) hacemos hincapié en este cálculo debido a que las calculadoras de los años siguientes 2014-2015-2016-2017, es la única que va a cambiar debido a que la tabla para calcular el IR se mantiene constante.

Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

Calculadora del IR Salarial para el año 2013					% DE INSS LABORAL	
Ley aplicable 822					6.25%	
Decreto presidencial 95-2009						
Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto Base	Porcentaje aplicable	Sobre Exceso de	SALARIO	100,000.00
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$	INSS LABORAL	2,344.88
0.01	100,000.00	0	0.00%	0	RENTA NETA ANUAL	$=+(J7-J8)*12$
100,000.01	200,000.00	0	15.00%	100,000.00	IR ANUAL	284,058.43
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.00%	200,000.00	IR MENSUAL	23,671.54
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.00%	350,000.00		
500,000.01	a más	82,500.00	30.00%	500,000.00		

La celda de la Renta Neta Anual se define como el salario mensual menos la deducción del INSS Laboral, esto permitirá calcular la renta o expectativa anual salarial, valor que estaría sujeto a determinar el cálculo del IR anual.

Calculadora del IR Salarial para el año 2013					% DE INSS LABORAL	
Ley aplicable 822					6.25%	
Decreto presidencial 95-2009						
Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto Base	Porcentaje aplicable	Sobre Exceso de	SALARIO	100,000.00
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$	INSS LABORAL	2,344.88
0.01	100,000.00	0	0.00%	0	RENTA NETA ANUAL	1,171,861.44
100,000.01	200,000.00	0	15.00%	100,000.00	IR ANUAL	$=+SI(J9>C13;(J9-G13)*F13+$
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.00%	200,000.00	IR MENSUAL	$E13;SI(J9>C12;(J9-G12)*F12+$
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.00%	350,000.00		$E12;SI(J9>C11;(J9-G11)*F11+$
500,000.01	a más	82,500.00	30.00%	500,000.00		$E11;SI(J9>C10;(J9-G10)*F10+$
						$E10;SI(J9>C9;(J9-G9)*F9;E9)))$

Para calcular el IR Anual, el instrumento incorpora la tabla del IR, estipulada en la LEY 822, la particularidad que esta tiene es que para este año estarán exentos de retención todos aquellos salarios que vayan de C\$0.01 a C\$100,000.00 mensuales, esto lo podemos ver en la siguiente tabla:



### Art. 23 Tarifa.

Los contribuyentes residentes determinarán el monto de su IR a pagar por las rentas del trabajo con base en la renta neta, conforme la tarifa progresiva siguiente:

Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto base	Porcentaje aplicable	Sobre exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0	0.00%	0
100,000.01	200,000.00	0	15.00%	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.00%	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.00%	350,000.00
500,000.01	a más	82,500.00	30.00%	500,000.00

Esta tabla progresiva está contemplada en la LEY 822 en su artículo No.23, aquí podemos ver claramente que los salarios acumulables anuales hasta los C\$100,000.00 (Cien mil córdobas netos) no estarán sujetos a la retención del IR.

Calculadora del IR Salarial para el año 2013						
Ley aplicable 822					% DE INSS LABORAL	
Decreto presidencial 95-2009					6.25%	
Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto Base	Porcentaje aplicable	Sobre Exceso de	SALARIO	
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$	100,000.00	
0.01	100,000.00	0	0.00%	0	INSS LABORAL	
100,000.01	200,000.00	0	15.00%	100,000.00	2,344.88	
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.00%	200,000.00	RENTA NETA ANUAL	
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.00%	350,000.00	1,171,861.44	
500,000.01	a más	82,500.00	30.00%	500,000.00	IR ANUAL	
					284,058.43	
					IR MENSUAL	
					=+J10/12	

El IR mensual se deriva del cálculo del IR anual dividido entre 12 meses que tiene el año, este valor debe ser lo que se deducirá al empleado en este concepto.

Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

## Calculadora del año 2014

Calculadora del IR Salarial para el año 2014				
Ley aplicable 822				
Decreto presidencial 95-2009				
% DE INSS LABORAL				6.25%
Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto Base	Porcentaje aplicable	Sobre Exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0	0.00%	0
100,000.01	200,000.00	0	15.00%	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.00%	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.00%	350,000.00
500,000.01	a más	82,500.00	30.00%	500,000.00
SALARIO		100,000.00		
INSS LABORAL		=+SI(J7<54964;J7*J4;3435.25)		
RENTA NETA ANUAL		1,158,777.00		
IR ANUAL		280,133.10		
IR MENSUAL		23,344.43		

Para la utilización de la calculadora del 2014 todo el procedimiento con respecto a la calculadora del 2013 se mantiene, excepto el cálculo del INSS Laboral, ya que los techos sujetos a la retención en este concepto varía con respecto a la del 2013, ya que este se amplía hasta un monto de C\$54,964.00 (Cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro córdobas netos), produciendo una deducción hasta por un monto de C\$3,435.25 (Tres mil cuatrocientos treinta y cinco córdobas con 25/100), esta función lógica frenará el cálculo en el valor descrito con anterioridad cuando el salario mensual sea mayor a los C\$54,964.00.

## Calculadora del año 2015

Calculadora del IR Salarial para el año 2015				
Ley aplicable 822				
Decreto presidencial 95-2009				
% DE INSS LABORAL				6.25%
Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto Base	Porcentaje aplicable	Sobre Exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0	0.00%	0
100,000.01	200,000.00	0	15.00%	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.00%	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.00%	350,000.00
500,000.01	a más	82,500.00	30.00%	500,000.00
SALARIO		100,000.00		
INSS LABORAL		=+SI(J7<72410;J7*J4;4525.63)		
RENTA NETA ANUAL		1,145,692.44		
IR ANUAL		276,207.73		
IR MENSUAL		23,017.31		

Para la utilización de la calculadora del 2015 todo el procedimiento con respecto a la calculadora del 2013 se mantiene, excepto el cálculo del INSS Laboral, ya que los techos sujetos a la retención en este concepto varía con respecto a la del 2013, ya que este se

Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

amplía hasta un monto de C\$72,410.00 (Setenta y dos mil cuatrocientos diez córdobas), produciendo una deducción hasta por un monto de C\$4,525.63 (Cuatro mil quinientos veinticinco córdobas con 63/100), esta función lógica frenará el cálculo en el valor descrito con anterioridad cuando el salario mensual sea mayor a los C\$72,410.00.

### Calculadora del año 2016

Calculadora del IR Salarial para el año 2016					% DE INSS LABORAL	
Ley aplicable 822					6.25%	
Decreto presidencial 95-2009						
Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto Base	Porcentaje aplicable	Sobre Exceso de	SALARIO	100,000.00
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$	INSS LABORAL	=+SI(J7<77934.38;J7*J4;4870.93)
0.01	100,000.00	0	0.00%	0	RENTA NETA ANUAL	1,141,548.84
100,000.01	200,000.00	0	15.00%	100,000.00	IR ANUAL	274,964.65
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.00%	200,000.00	IR MENSUAL	22,913.72
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.00%	350,000.00		
500,000.01	a más	82,500.00	30.00%	500,000.00		

Para la utilización de la calculadora del 2016 todo el procedimiento con respecto a la calculadora del 2013 se mantiene, excepto el cálculo del INSS Laboral, ya que los techos sujetos a la retención en este concepto varía con respecto a la del 2013, ya que este se amplía hasta un monto de C\$77,934.88 (Setenta y siete mil novecientos treinta y cuatro córdobas con 38/100), produciendo una deducción hasta por un monto de C\$4,870.93 (Cuatro mil ochocientos setenta córdobas con 93/100), esta función lógica frenará el cálculo en el valor descrito con anterioridad cuando el salario mensual sea mayor a los C\$77,934.88.

## Calculadora del año 2017

Calculadora del IR Salarial para el año 2017				
Ley aplicable 822				
Decreto presidencial 95-2009				
			% DE INSS LABORAL	6.25%
			SALARIO	100,000.00
			INSS LABORAL	=+SI(J7<82953.89;J7*J4;5184.62)
			RENDA NETA ANUAL	1,137,784.56
			IR ANUAL	273,835.37
			IR MENSUAL	22,819.61
Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto Base	Porcentaje aplicable	Sobre Exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0	0.00%	0
100,000.01	200,000.00	0	15.00%	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.00%	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.00%	350,000.00
500,000.01	a más	82,500.00	30.00%	500,000.00

Para la utilización de la calculadora del 2017 todo el procedimiento con respecto a la calculadora del 2013 se mantiene, excepto el cálculo del INSS Laboral, ya que los techos sujetos a la retención en este concepto varía con respecto a la del 2013, ya que este se amplía hasta un monto de C\$82,953.89 (Ochenta y dos mil novecientos cincuenta y tres córdobas con 89/100), produciendo una deducción hasta por un monto de C\$5,184.62 (Cinco mil ciento ochenta y cuatro córdobas con 62/100), esta función lógica frenará el cálculo en el valor descrito con anterioridad cuando el salario mensual sea mayor a los C\$82,953.89.

### 9.2.- Crecimiento de los techos de los valores sujetos a retención

AÑO	Monto máximo de retención	Retención máxima mensual	Crecimiento porcentual de la retención máxima	Crecimiento porcentual del monto máximo
2012	37,518.00	2,344.88	0.00%	0.00%
2013	37,518.00	2,344.88	0.00%	0.00%
2014	54,964.00	3,435.25	46.50%	46.50%
2015	72,410.00	4,525.63	93.00%	93.00%
2016	77,934.88	4,870.93	107.73%	107.73%
2017	82,953.89	5,184.62	121.10%	121.10%

Para nuestro análisis tomaremos en consideración el año 2012 con el año base, debido a que este año fue el último donde tuvo aplicabilidad la Ley de Equidad Fiscal, esta cambió a partir del año 2013 hasta el año 2017, estos últimos años se constituirán en los años de

estudio, podemos ver que el monto máximo para efectuar retenciones aumento del 2012 al 2017 en un 121.10%, pasando de C\$37,518.00 (Treinta y siete mil quinientos dieciocho córdobas netos) hasta 82,953.89 (Ochenta y dos mil novecientos cincuenta y tres córdobas con 89/100).

### 9.3.- Crecimiento interanual

AÑO	Monto máximo de retención	Retención máxima mensual	Crecimiento porcentual de la retención máxima	Crecimiento porcentual del monto máximo	Crecimiento Interanual
2012	37,518.00	2,344.88	0.00%	0.00%	
2013	37,518.00	2,344.88	0.00%	0.00%	0.00%
2014	54,964.00	3,435.25	46.50%	46.50%	46.50%
2015	72,410.00	4,525.63	93.00%	93.00%	31.74%
2016	77,934.88	4,870.93	107.73%	107.73%	7.63%
2017	82,953.89	5,184.62	121.10%	121.10%	6.44%

En el año 2013 el crecimiento del monto sujeto a retención no creció, se mantuvo con respecto a lo contenido en la Ley de Equidad Fiscal, el año 2014 el monto sujeto a retención paso de C\$37,518.00 a C\$54,964.00 representando una variación del 46.50%, en el año 2015 este pasa de C\$54,964.00 a C\$72,410.00 creciendo un 31.74%, en el año 2016 este pasa de C\$72,410.00 a C\$77,934.88 experimentando un crecimiento del 7.63% y finalmente en el año 2017 se pasa de C\$77,934.88 a C\$82,953.89 para una representación porcentual de crecimiento del 6.44%.

Bajo este mecanismo podemos determinar que se ve de manera clara una desgravación de los montos sujetos a retención, sin embargo no se logra anticipar un comportamiento típico o consistente, más bien una desgravación de los montos de forma amorfa, esto lo podemos observar ya que los crecimientos en los primeros años fueron lo que más crecieron descendiendo el crecimiento porcentual de forma significativa para los años 2016 y 2017.

A estas alturas del estudio podemos afirmar de forma categórica que los salarios en Nicaragua, están sujetos a una doble deducción, siendo una de ellas el INSS Laboral y el Impuesto Sobre la Renta salarial, entonces es importante analizar en efecto que estos causan en el salario fijo de los trabajadores.

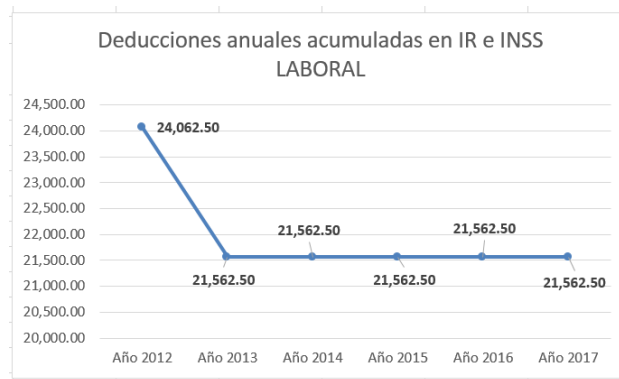
#### 9.4.- Análisis de los modelos

Para poder llegar a conclusivos acerca del impacto que tiene el IR y el aporte laboral del INSS hemos efectuado una sensibilización de diferentes estratos salariales esto es extensivo para todas las calculadoras diseñadas para ese efecto.

##### 9.4.1.- Análisis para un salario mensual de C\$15,000.00

1er. Modelo					
Año	Salario	Inss Laboral	IR Mensual	Total deducciones	Deducciones anuales
Año 2012	15,000.00	937.50	1,067.71	2,005.21	24,062.50
Año 2013	15,000.00	937.50	859.38	1,796.88	21,562.50
Año 2014	15,000.00	937.50	859.38	1,796.88	21,562.50
Año 2015	15,000.00	937.50	859.38	1,796.88	21,562.50
Año 2016	15,000.00	937.50	859.38	1,796.88	21,562.50
Año 2017	15,000.00	937.50	859.38	1,796.88	21,562.50

Todos los datos que anteceden salen de las calculadoras que se han diseñado para los montos a ser deducidos, si nos vamos a la última columna podemos ver con mayor claridad que la implementación de la Ley de Concertación Tributaria trajo beneficios a los trabajadores pasando de una deducción anual acumulada de C\$24,062.50 a una deducción del C\$21,562.50, representando una reducción de C\$2,500.00, o sea un beneficio del 10.39%.

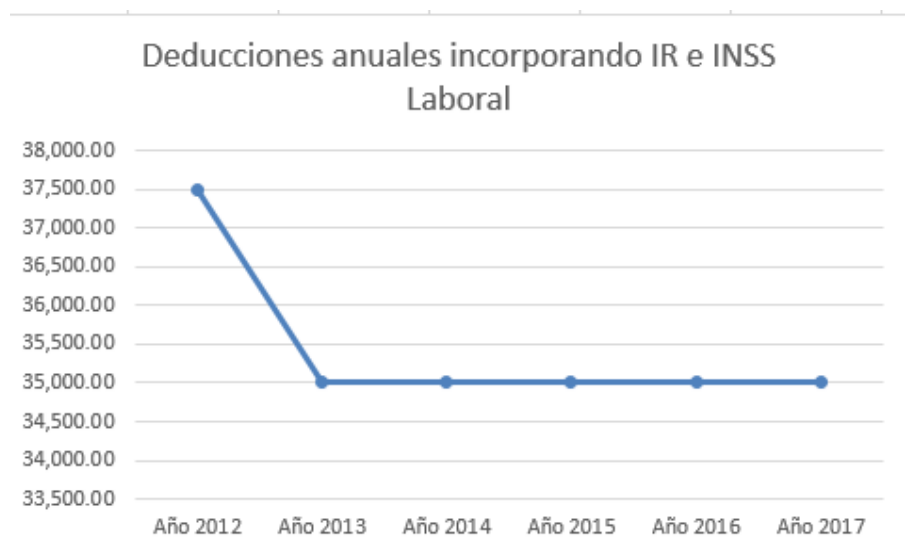


La gráfica nos muestra el beneficio que la nueva Ley de Concertación Tributaria le traería a un asalariado que devenga un monto mensual de C\$15,000.00 en concepto de salario.

#### 9.4.2.- Análisis para un salario de C\$20,000.00

2do. Modelo					
Año	Salario	Inss Laboral	IR Mensual	Total deducciones	Deducciones anuales
Año 2012	20,000.00	1,250.00	1,875.00	3,125.00	37,500.00
Año 2013	20,000.00	1,250.00	1,666.67	2,916.67	35,000.00
Año 2014	20,000.00	1,250.00	1,666.67	2,916.67	35,000.00
Año 2015	20,000.00	1,250.00	1,666.67	2,916.67	35,000.00
Año 2016	20,000.00	1,250.00	1,666.67	2,916.67	35,000.00
Año 2017	20,000.00	1,250.00	1,666.67	2,916.67	35,000.00

El segundo modelo para un cálculo de un salario de C\$20,000.00, actúa exactamente como para el primer modelo, trayendo como beneficio para el asalariado la aplicación de la Ley 822 o Ley de Concertación tributaria.

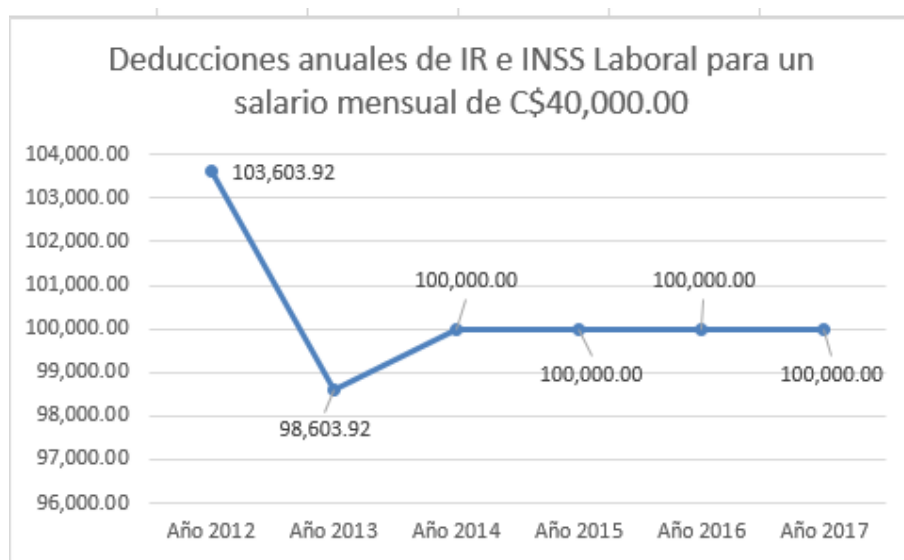


Podemos observar gráficamente que la Ley 822 favorece las deducciones de los asalariados a este nivel de salario o sea a C\$20,000.00 mensuales.

### 9.4.3.- Análisis para un salario de C\$40,000.00

3er. Modelo					
Año	Salario	Inss Laboral	IR Mensual	Total deducciones	Deducciones anuales
Año 2012	40,000.00	2,344.88	6,288.78	8,633.66	103,603.92
Año 2013	40,000.00	2,344.88	5,872.11	8,216.99	98,603.92
Año 2014	40,000.00	2,500.00	5,833.33	8,333.33	100,000.00
Año 2015	40,000.00	2,500.00	5,833.33	8,333.33	100,000.00
Año 2016	40,000.00	2,500.00	5,833.33	8,333.33	100,000.00
Año 2017	40,000.00	2,500.00	5,833.33	8,333.33	100,000.00

El analizar el efecto que produce en términos de deducciones un salario mensual de C\$40,000.00 se torna interesante debido a que la tabla de resumen nos muestra que siempre la Ley 822 es más bondadosa con respecto a la Ley de Equidad Fiscal, esto con respecto al año 2013, sin embargo podemos observar que la brecha se cierra con respecto a los años 2014 al 2017, esto producto que para el año 2014 hubo un incremento en el techo del INSS sujeto a retención pasando de C\$37,518.00 a C\$54,964.00 si bien es cierto que el beneficio se reduce, pero siempre se mantiene por debajo de lo que sería si se siguiera aplicando la LEF.



La gráfica muestra claramente el beneficio de la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria con respecto a la LEY de Equidad Fiscal.



#### 9.4.4.- Análisis para un salario de C\$60,000.00

4to. Modelo					
Año	Salario	Inss Laboral	IR Mensual	Total deducciones	Deducciones anuales
Año 2012	60,000.00	2,344.88	12,088.20	14,433.08	173,196.99
Año 2013	60,000.00	2,344.88	11,671.54	14,016.42	168,196.99
Año 2014	60,000.00	3,435.25	11,344.43	14,779.68	177,356.10
Año 2015	60,000.00	3,750.00	11,250.00	15,000.00	180,000.00
Año 2016	60,000.00	3,750.00	11,250.00	15,000.00	180,000.00
Año 2017	60,000.00	3,750.00	11,250.00	15,000.00	180,000.00

Este cuarto modelo explica las deducciones que se tendrían que hacer en función de los dos conceptos que hemos venido estudiando a la fecha, podemos observar que a este nivel de salario, la Ley de Equidad Fiscal sería más beneficiosa para el trabajador que devenga un salario de C\$60,000.00 (Sesenta mil córdobas mensuales).

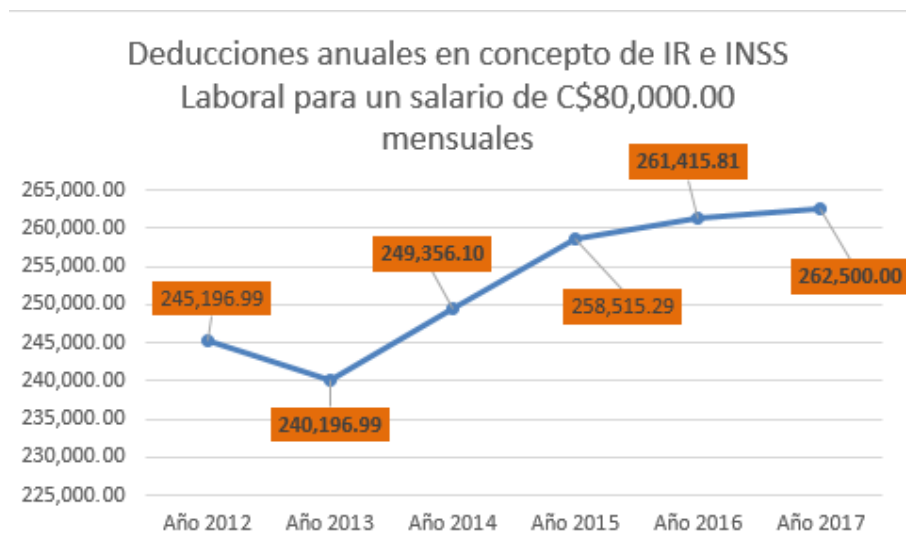


En esta gráfica podemos ver la ventaja que tendría la aplicación de Ley de Equidad Fiscal contra la Ley de Concertación Tributaria, este efecto podríamos entenderlo como un efecto derivado de lo racional en el pago de impuestos y aportes.

#### 9.4.5.- Análisis para un salario de C\$80,000.000

5to. Modelo					
Año	Salario	Inss Laboral	IR Mensual	Total deducciones	Deducciones anuales
Año 2012	80,000.00	2,344.88	18,088.20	20,433.08	245,196.99
Año 2013	80,000.00	2,344.88	17,671.54	20,016.42	240,196.99
Año 2014	80,000.00	3,435.25	17,344.43	20,779.68	249,356.10
Año 2015	80,000.00	4,525.63	17,017.31	21,542.94	258,515.29
Año 2016	80,000.00	4,870.93	16,913.72	21,784.65	261,415.81
Año 2017	80,000.00	5,000.00	16,875.00	21,875.00	262,500.00

Los resultados obtenidos de las deducciones practicadas a un nivel de salario de C\$80,000.00, nos permiten observar que la brecha entre la aplicación de la deducción de salarios y del INSS Laboral de la Ley de Concertación Tributaria se hace sustancialmente mayor en comparación con la Ley de Equidad Fiscal, si comparamos los resultados de las retenciones del año 2017 con respecto al año 2012 vemos un incremento en las deducciones acumuladas hasta por el monto de C\$17,303.01 (Diecisiete mil trescientos tres córdobas con 01/100).

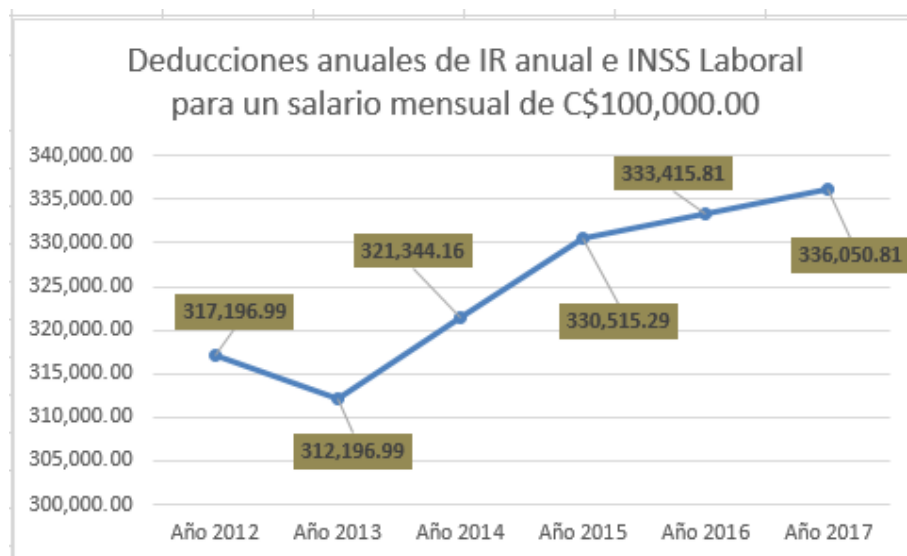


La gráfica que antecede muestra que al nivel de salario de C\$80,000.00 mensuales, la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria conlleva a mayores retenciones comparado con la Ley de Equidad Fiscal.

#### 9.4.6.- Análisis para un salario de C\$100,000.00

6to. Modelo					
Año	Salario	Inss Laboral	IR Mensual	Total deducciones	Deducciones anuales
Año 2012	100,000.00	2,344.88	24,088.20	26,433.08	317,196.99
Año 2013	100,000.00	2,344.88	23,671.54	26,016.42	312,196.99
Año 2014	100,000.00	3,435.25	23,343.43	26,778.68	321,344.16
Año 2015	100,000.00	4,525.63	23,017.31	27,542.94	330,515.29
Año 2016	100,000.00	4,870.93	22,913.72	27,784.65	333,415.81
Año 2017	100,000.00	5,184.62	22,819.61	28,004.23	336,050.81

Si analizamos la tabla de deducciones acumuladas vemos que la brecha se agranda entre el año 2017 y el 2012 año que hemos tomado como base para el estudio, en este caso la brecha es de C\$18,853.82 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta y tres córdobas con 82/100), sin duda alguna esto sigue reafirmando que entre más gana más paga el empleado.



Vemos gráficamente la tendencia de las deducciones acumuladas en los dos conceptos estudiados y sin duda alguna se presenta una tendencia positiva de crecimiento, entre mayor es el salario mensual mayores serán las deducciones a favor de las instituciones encargadas de administrar los conceptos sujetos a retenciones.

En este punto del estudio hemos analizado seis modelos, en tres de ellos se muestra una clara tendencia que favorece a la Ley de Concertación Tributaria con respecto a la Ley de Equidad Fiscal, en los otros tres casos se presenta una situación contraria donde la ley de

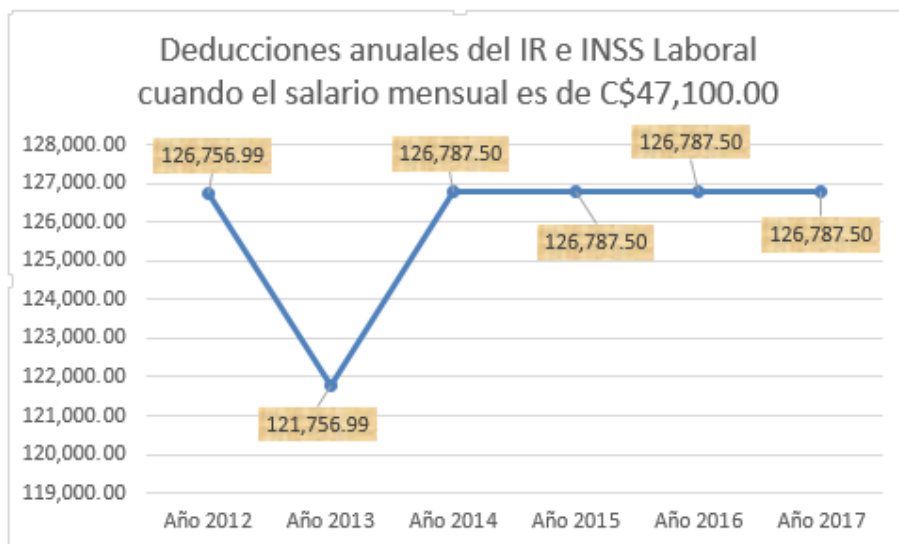
Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

Equidad Fiscal sería más favorable que la Ley de Concertación Tributaria, en vista de lo explicado aquí surge una interrogante que se tiene que resolver y que se constituye en la siguiente interrogante: ¿Cuál es la frontera salarial donde ambas leyes convergen o se aproximan para el tema de las deducciones salariales?

Para dar respuesta a la interrogante anterior hemos preparado un instrumento derivado del método de prueba – error llevándonos a determinar que ese salario frontera es de C\$47,100.00, lo cual podemos ver en la tabla y la gráfica que siguen.

#### 8.4.7.- Análisis de un salario de C\$47,100.00

Modelo de Equilibrio					
Año	Salario	Inss Laboral	IR Mensual	Total deducciones	Deducciones anuales
Año 2012	47,100.00	2,344.88	8,218.20	10,563.08	126,756.99
Año 2013	47,100.00	2,344.88	7,801.54	10,146.42	121,756.99
Año 2014	47,100.00	2,943.75	7,621.88	10,565.63	126,787.50
Año 2015	47,100.00	2,943.75	7,621.88	10,565.63	126,787.50
Año 2016	47,100.00	2,943.75	7,621.88	10,565.63	126,787.50
Año 2017	47,100.00	2,943.75	7,621.88	10,565.63	126,787.50

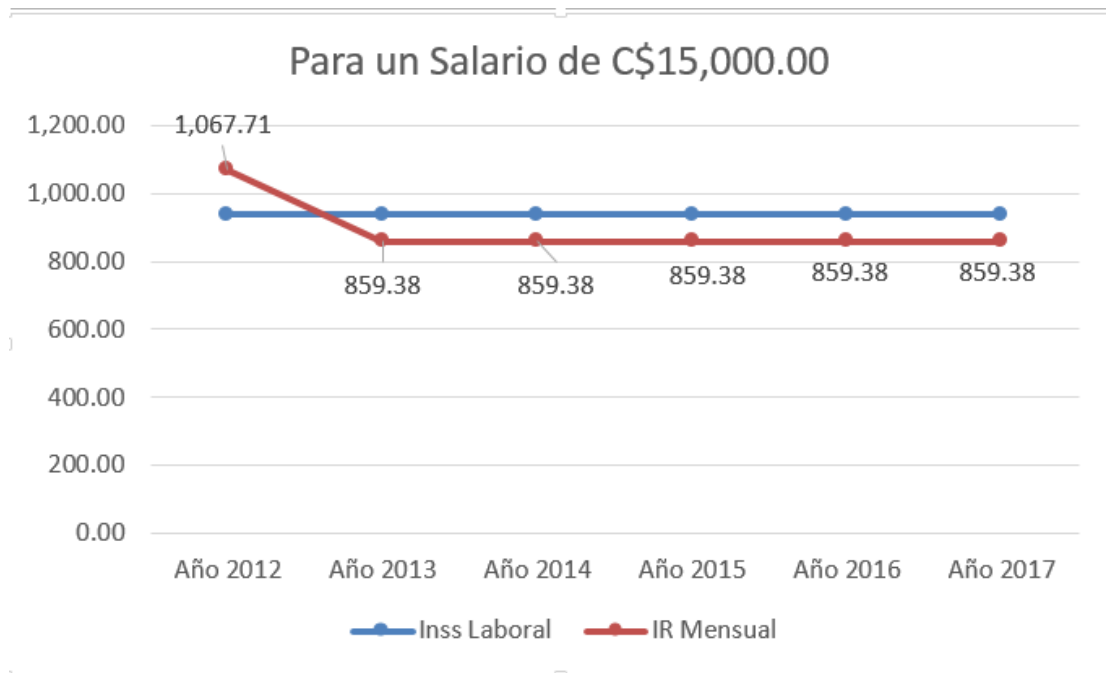


Vemos como las deducciones salariales de los años 2014 al 2017 amparadas en la Ley 822 y el decreto 95-2009, se equiparan con el año base de estudio que en este caso es el año 2012 amparado en la Ley de Equidad Fiscal o Ley 453 y su reforma Ley 528, así como la Ley 712.

Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

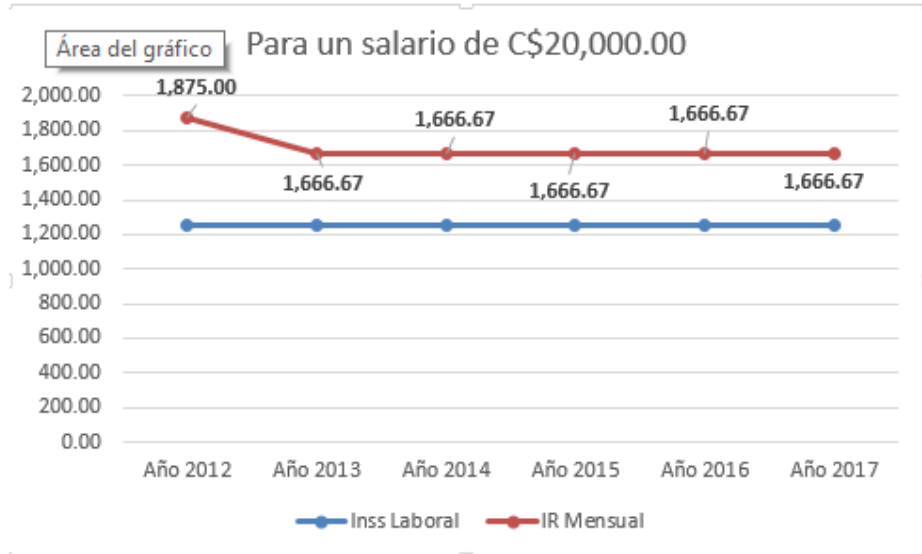
De este gráfico podemos sacar la conclusión que todos los salarios menores a C\$47,100.00 le favorecen la Ley de Concertación Tributaria y que los salarios mayores a los C\$47,100.00 le favorecen la Ley de Equidad Fiscal.

#### 8.4.8.- Análisis combinado para un salario de C\$15,000.00



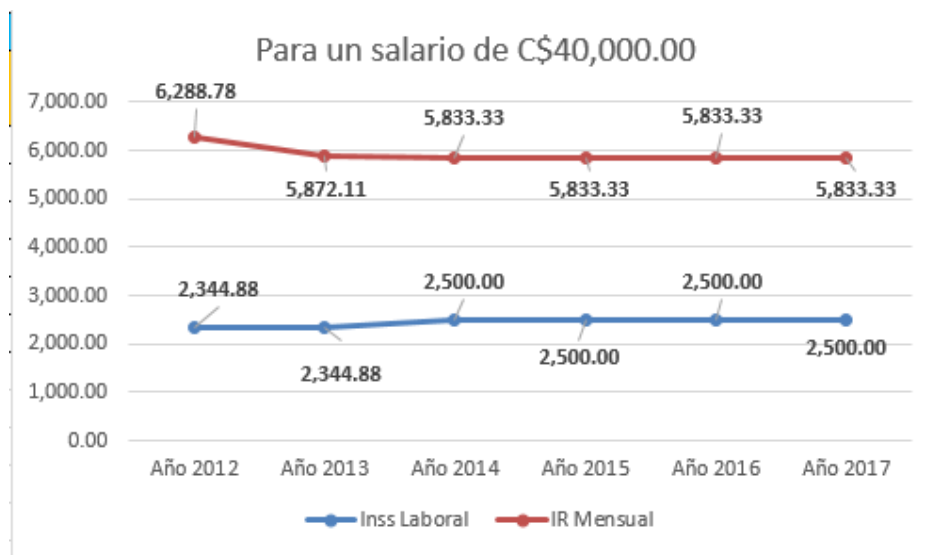
Para un nivel de salario mensual de C\$15,000.00 podemos observar que las deducciones del INSS Laboral se mantienen constantes, sin embargo la deducción del IR mensual experimenta una baja favoreciendo en este caso la Ley de Concertación Tributaria, la cual se aplicó a partir del año 2013.

#### 8.4.9.- Análisis combinado para un salario de C\$20,000.00



Podemos observar que la deducción del INSS Laboral se mantiene constante a un mismo valor, por lo que podemos decir que para este nivel y para este concepto es indiferente la aplicación de cualquiera de las Leyes, sin embargo si observamos la línea del IR mensual, vemos que siempre favorece la Ley de Concertación Tributaria, debido a que las deducciones mensuales del rango de años que va desde el 2013 al 2017 es menor en cuantía.

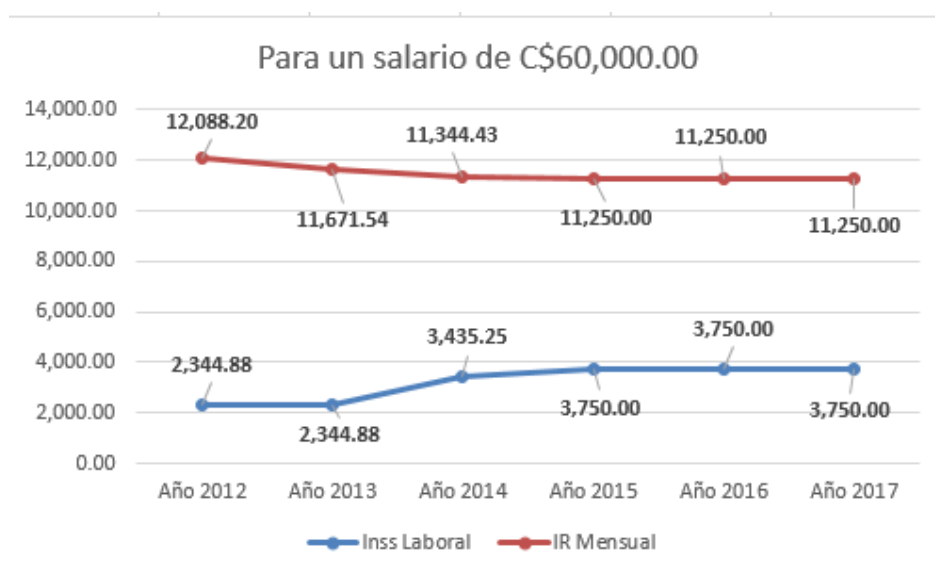
#### 9.4.10.- Análisis combinado para un salario de C\$40,000.00



Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

La gráfica nos muestra claramente lo siguiente: Las deducciones en concepto de IR (línea roja) siempre se ve favorecida por la Ley de Concertación Tributaria, sin embargo como hemos analizado de forma combinada el impacto de las deducciones salariales, llámese en este caso deducciones en concepto de IR y del INSS Laboral, podemos observar que a partir de este salario, la deducciones en concepto de INSS Laboral son mayores a partir del año 2014, el año 2012 y 2013 son iguales debido a que el decreto 95-2009 no contempló cambio en el nivel salarial máximo sujeto a deducciones.

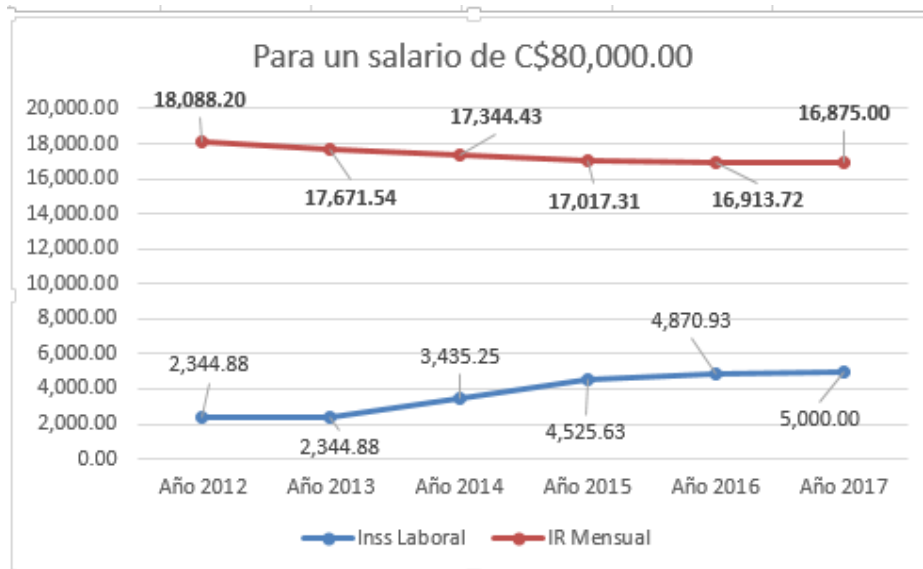
#### 9.4.11.- Análisis combinado para un salario de C\$60,000.00



En la gráfica que antecede estamos analizando la combinación de ambas variables y su efecto que estas tienen a un nivel de salario de C\$60,000.00 (Sesenta Mil Córdobas Netos) mensuales.

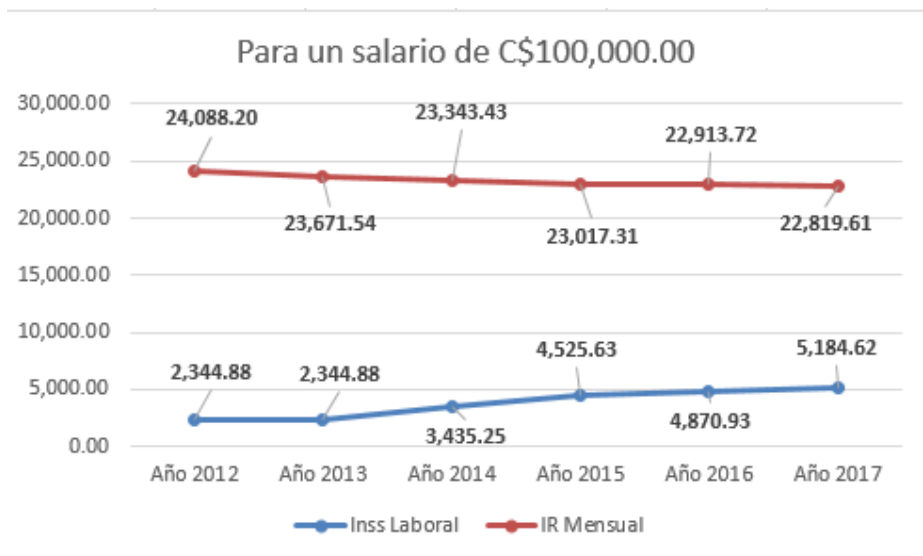
La línea roja del gráfico representa la deducción del IR mensual, vemos que a este nivel sigue favoreciendo la Ley de Concertación Tributaria con respecto a la Ley de Equidad Fiscal, sin embargo la línea azul que representa las deducciones mensuales del INSS Laboral, son iguales para los años 2012-2013, ya se explicaba porque estas seguirán siendo iguales independientemente de cualquier nivel de salario, pero a partir del año 2014 al 2017, estas deducciones comienzan a despegarse el año base 2012 y de forma sustancial, esto debido al ajuste del decreto 95-2009.

**9.4.12.- Análisis combinado para un salario de C\$80,000.00**



En la gráfica anterior estamos analizando el efecto que tienen las deducciones para un nivel de salario mensual de C\$80,000.00, vemos la tendencia de la línea roja que representa el IR mensual, este concepto puro muestra siempre una tendencia en favorecer el cálculo de la retención del IR por la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria, no pasa así con la deducción del INSS Laboral, ya que se observa una tendencia clara a que la deducción por este concepto sea mayor a partir del año 2014, prácticamente en el año 2017 hay una deducción del 113.23% mayor, pasando de C\$2,344.88 a C\$5,000.00

**9.4.13.- Análisis para un salario de C\$100,000.00**

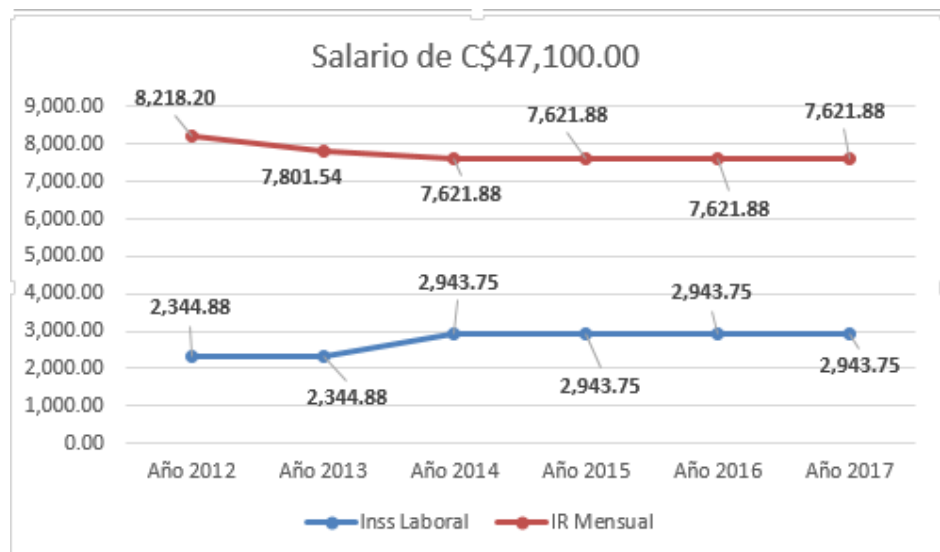




Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

El análisis de este nivel de salario nos muestra el mismo comportamiento que hemos venido analizado a lo largo de las situaciones combinadas, el IR se mantiene favorecido por la Ley de Concertación Tributaria, la deducción del INSS Laboral tiene una tendencia positiva de crecimiento en función del crecimiento del salario mismo.

#### 9.4.14.- Análisis para un salario de C\$47,100.00



En páginas anteriores habíamos analizado que se llegó a determinar el nivel de salario donde el modelo alcanza el punto de equilibrio (es decir donde la Ley de Equidad Fiscal se equipara con respecto a la Ley de Concertación Tributaria) todo con respecto a la suma de las deducciones salariales que de forma combinada se manejan en Nicaragua.

Si analizamos la gráfica que antecede podemos observar que es exactamente el mismo comportamiento de todos los modelos analizados, la deducción del IR siempre es favorecido por la Ley de Concertación Tributaria, no así la deducción del INSS Laboral, que siempre muestra una tendencia de crecimiento con respecto los años de estudio avanzan.

## **9.- Conclusiones**

Después de haber concluido el presente estudio fue necesario conocer la base legal existente para identificar el procedimiento para el cálculo de las retenciones en dos conceptos fundamentales, uno de ellos la retención del IR y el otro concepto que es vinculante y que no podía pasarse por alto, expresamos esto debido a que el estudio abarca el final de un período (año 2012) y el inicio de otro período que va desde el 2013 al 2017, ambos períodos tienen un fundamento legal en diferentes Leyes, en el año 2012 se aplicaba la Ley de Equidad Fiscal, siendo estas las Leyes 453 – 528 y 712, en el segundo período se tiene otra base legal siendo las Leyes 822-891 y decreto No.1 del año 2013, lo anterior tiene que ver con el tema de las retenciones de IR, sin embargo por el lado del seguro social es pertinente el decreto 95-2009.

Se logró el diseño de 6 calculadoras del IR (2012-2013-2014-2015-2016 y 2017) incorporando en estas la base legal mencionada en el párrafo anterior que permitiera simular n situaciones de salarios mensuales para poder comparar los resultados obtenidos en cada uno de los años, es importante señalar que el año base del estudio es el 2012, este año representa el fin de un ciclo ya que coincide con la extinción de la Ley de Equidad Fiscal, los años 2013 al 2017 tienen una base legal diferente que se fundamenta en la Ley de Concertación Tributaria.

Nuestro estudio nos permitió determinar que el salario nominal fijo de un trabajador es favorecido por las deducciones conjuntas por la Ley 822 si este es menor a C\$47,1000.00 y lo desfavorece si es mayor a esta cantidad y lo grava de forma agresiva si este aumenta de forma considerable, sin embargo es importante señalar que para medir el impacto de las deducciones hemos combinado el 6.25% de aportación laboral y la aplicación de la tabla progresiva del IR para ambas leyes.

Si es importante señalar que las deducciones del IR son menores tomando en consideración la Ley 822 vs. la Ley de Equidad Fiscal, sin embargo, el responsable de que las deducciones sean mayores en forma conjunta son las aportaciones laborales del seguro social.

Finalmente queremos expresar que hemos dejado fuera de este estudio el beneficio ampliado que tiene el trabajador que devenga salarios mayores a los C\$100,000.00 anuales y que se constituyen en la deducción de gastos médicos y pagos de servicios profesionales que hace el contribuyente..

### **10.- Recomendaciones**

Debido a que este es un estudio fundamentalmente cuantitativo ya que su principal objetivo fue determinar el impacto positivo o negativo en cuanto al monto de las deducciones salariales de carácter fijo, así como determinar la frontera entre esos impactos, sería importante analizar por medio de una investigación de campo el efecto del artículo No.21 (Deducciones autorizadas) el cual dice en su esencia lo siguiente: A partir del año 2014 inclusive, se permitirá una deducción soportada con facturas o recibos, equivalente al 25% de gastos en educación, salud y contratación de servicios profesionales, hasta por un monto máximo incremental de cinco mil córdobas por año C\$5,000.00, por los siguientes cuatro años, hasta alcanzar un monto de veinte mil córdobas C\$20,000.00 en el año 2017.

El efecto de lo expresado en el artículo No.21 no está medido en este trabajo, ya que a nuestro saber y entender presenta una serie complicación poder medir el efecto.

Impacto del impuesto sobre la renta del trabajo en los salarios fijos, respecto a la aplicación de la Ley de Concertación Tributaria que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil trece Vs. la ley anterior Ley de Equidad Fiscal, estudio comprendido en el I Semestre del año 2017.

---

(Sampieri, 2014)

## 11.- Bibliografía

Asamblea Nacional República de Nicaragua. (2005). *Ley. 453 y sus reformas incorporadas a la Ley*. Managua. Obtenido de <http://www.dgi.gob.ni/documentos/Ley%20No.%20453%20Ley%20de%20Equidad%20Fiscal%20y%20su%20Reforma%20Ley%20No.%20528.pdf>

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación. Tercera Edición*. Colombia,; PEARSON EDUCACIÓN.

DGI, Dirección General de Ingresos. (s.f.). *DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS IMPUESTOS APLICADOS EN NICARAGUA*. Managua. Obtenido de <http://www.dgi.gob.ni/interna.php?sec=109>

IMF Bussiness School. (s.f.). Factores que influyen en el salario. *Blog de Recursos Humanos*. Obtenido de <http://www.imf-formacion.com/blog/recursos-humanos/los-expertos-responden/nominas-y-cotizaciones/factores-que-influyen-en-el-salario/>

IVÁN RAMOS DÍAZ, C. A. (2014). *El Salario Mínimo y su aplicación en Nicaragua*. León, Nicaragua. Obtenido de [riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/3278/1/226883.pdf](http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/3278/1/226883.pdf)

Ríos, M. (199). *Diccionario de Recursos Humanos*.

Ríos, M. (1999). *Diccionario de Recursos Humanos*.

Rosenberg, J. (1994). *Diccionario de Administración y Finanzas*. EEUU.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F: Mc Graw Hill.

Sánchez, G. A. (s.f.). Obtenido de Consultas de Interés: [www.consultasdeinteres.com](http://www.consultasdeinteres.com)

Varela Juárez, R. A. (2006). *Administración por Compensaciones*. México: México: Pearson Educación. Obtenido de <https://administracionporcompensacionesrortega.wikispaces.com/>